

SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL



POLÍTICA GENERAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS E INVESTIGACIONES INTERNAS

-CANAL ÉTICO-

-CANALES INTERNOS DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES / CONSULTAS-

SISTEMA GESTIÓN COMPLIANCE PENAL

POLÍTICA GENERAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS E INVESTIGACIONES INTERNAS

CONTENIDO

1. Introducción, objetivo y definiciones
2. Normativa aplicable y documentación relacionada
3. Principios / requisitos generales de los canales internos de comunicación / información de infracciones ("Sistema Interno de Información")
4. Alcance subjetivo
5. Alcance objetivo
6. Canales internos habilitados de comunicación / información de infracciones ("Sistema Interno de Información") para realizar comunicaciones
7. Responsable y régimen de gestión (recepción de las comunicaciones) del Sistema Interno de Información
8. Canal externo
9. Publicidad del Sistema Interno de Información
10. Registro de informaciones / denuncias recibidas e investigaciones internas realizadas
11. Información a incluir en las comunicaciones o denuncias
12. Protección del informante y del investigado
13. Prohibición de represalias
14. Protección de datos
15. Procedimiento de gestión de informaciones / comunicaciones (denuncia)
16. Comunicación interna, formación y sensibilización
17. Aprobación, publicación, entrada en vigor y actualización de la Política

Anexo I - Conductas tipificadas en el Código Penal español, denunciables a través del Sistema Interno de Información Canal Ético, que apliquen en cada momento a la Organización.

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y DEFINICIONES

1.1 La legislación actual (art 31 bis del Código Penal), dentro del esquema de establecer una verdadera cultura corporativa ética y de cumplimiento, así como de un modelo o Sistema de Gestión de Compliance Penal (en adelante también SGCP) para la prevención, detección y reacción ante delitos, establece, como uno de los requisitos del modelo, la **obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar su funcionamiento y observancia, el Comité de Ética y Cumplimiento.**

Consideramos la presente **Política General del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante y Procedimiento de Gestión de Informaciones Recibidas e Investigaciones Internas -Canal Ético-** (en adelante en conjunto "**Política**") una vía adecuada y eficaz para dar **cumplimiento al referido requisito del Código Penal**, así como para dar **cumplimiento a la Ley 2/2023** de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), respecto a la habilitación e implantación **del Sistema Interno de Información y de Protección del Informante y Personas Afectadas -Canal Ético-** (en adelante denominado también "**Sistema Interno de Información**" o "**Canal Ético**").

1.2 El órgano de administración de PERSONA SERVICE RRHH ETT, S.L. (también denominada en adelante PERSONA SERVICE o la Organización), en el desarrollo de su compromiso con los principios de buena gobernanza, el Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal, como estándares de comportamiento exigidos de obligado cumplimiento, y en general con el Sistema de Gestión de Compliance Penal, así como con el cumplimiento normativo, elabora la presente Política, habilitando un Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias Interno, que, entre otros extremos:

- Enuncia los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante.
- Es debidamente publicitada en el seno de la Organización.
- Contiene el Procedimiento de Gestión de Informaciones Recibidas e Investigaciones Internas.
- Integra los distintos canales internos de información establecidos dentro de la Organización.
- Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Organización con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia Organización.
- Es independiente y aparece diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- Establece garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia Organización.

1.3 No obstante PERSONA SERVICE no se halla obligada a disponer de un Sistema Interno de Información de acuerdo a la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por ser empresa en el ámbito privado que no tiene contratados cincuenta o más trabajadores, adopta como referencia las disposiciones de la referida Ley 2/2023 por disponer de un canal de denuncias voluntario como elemento del Sistema de Compliance Penal. Ello de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo y el artículo 10 de la indicada Ley 2/2023:

“Preámbulo: En el ámbito privado, siguiendo la previsión de la Directiva, estarán obligadas a configurar un Sistema interno de información todas aquellas empresas que tengan más de cincuenta trabajadores”.

Artículo 10. Entidades obligadas del sector privado. 1. Estarán obligadas a disponer un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley: a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.

2. Las personas jurídicas del sector privado que no estén vinculadas por la obligación impuesta en el apartado 1 podrán establecer su propio Sistema interno de información, que deberá cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en esta ley

1.4 La presente Política tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información de la Organización y en particular:

- Habilitar e implementar el Sistema Interno de Información, a fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas, delictivas o que atenten contra los derechos humanos.
- Dar cumplimiento al requisito establecido en el art. 31 bis 5.4 del Código Penal español de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar su funcionamiento y observancia, el Comité de Ética y Cumplimiento; en caso de resultar aplicables a la Ley 2/2023 así como de la Directiva Europea 1937/2019.
- Fomentar la participación y comunicación entre la Entidad y sus grupos de interés.
- Fomentar una cultura de ética e integridad, buena comunicación y responsabilidad social empresarial en la Organización, en virtud de la cual se considera que los informantes o denunciantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y la excelencia dentro de la Organización.
- Fortalecer la cultura de la información, de la infraestructura de integridad de la Entidad, y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.
- Proteger a empleados y terceros de actos deshonestos o discriminatorios.
- Prevenir y detectar en una etapa temprana posibles incumplimientos normativos que se estén produciendo en la organización con la finalidad de subsanarlos, así como actos que puedan constituir una infracción penal de acuerdo con el principio de tolerancia cero ante este tipo de conductas dentro de la Entidad.
- Definir el Procedimiento de Comunicación y Gestión de las Denuncias Recibidas e Investigaciones Internas, así como las garantías y derechos de las partes.

- Proteger adecuadamente a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen a través de los canales previstos en la presente Política, frente a las represalias que pudieran sufrir de muy diversas formas.
- Para la implementación del presente Sistema Interno de Información se realizará, en su caso, consulta previa a los representantes de los trabajadores.

1.5 El Sistema Interno de Información, además de servir para descubrir e investigar posibles infracciones o irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético y de conducta y la Política de Compliance Penal y sus valores cobren total vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de transparencia y demás normativa interna.

1.6 Las personas que trabajan para una organización, o están en contacto con ella y acceden a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la organización (socios o accionistas, miembros del órgano de gobierno, personas empleadas en concepto amplio, direcciones o responsables de área o departamento, voluntarios, trabajadores en prácticas, ex-trabajadores, candidatos, proveedores, consultores, profesionales autónomos, contratistas, subcontratistas, agentes, etc.) son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto, suelen encontrarse en una posición privilegiada, y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir infracciones y de proteger el bienestar de la Organización, lo que permite a su vez detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas.

1.7 Como consecuencia de la firme voluntad de ser una Organización guiada por la ética y por los referidos valores corporativos, la Entidad valora positivamente y anima a toda persona que tenga conocimiento o viva personalmente una situación que pueda considerarse ilícita o irregular y se encuentre dentro de las conductas denunciadas de la presente Política, a informar inmediatamente mediante el canal establecido.

En el cumplimiento de su objetivo social, la Organización actuará respetando en todo momento la legalidad vigente y la aplicación de los principios y valores en todas las relaciones tanto internas como externas.

1.8 En este marco es esencial garantizar la protección efectiva frente a todo tipo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, directa o indirecta, que se tome, aliente o tolere; ya sean directas contra denunciantes, así como frente a aquellas que puedan tomarse indirectamente, incluso contra facilitadores, compañeros de trabajo, direcciones o responsables de área o departamento de la Organización, familiares del denunciante que también mantengan una relación laboral con la Organización, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante, incluyendo asimismo acciones tomadas contra la entidad jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con organizaciones con las que esté relacionado o en contacto de otra forma en el contexto de sus actividades laborales.

1.9 La posición y reputación de la Organización es el resultado de muchos años de esfuerzo y trabajo y el comportamiento inadecuado de un sólo empleado puede potencialmente dañar nuestra imagen y reputación en un espacio temporal muy corto. Desde la Organización se debe prevenir y evitar de forma activa esta posibilidad.

1.10 El Sistema Interno de Información es una herramienta efectiva para detectar irregularidades que pasarían inadvertidas por otros controles, aunque precisan cumplir medidas técnicas y jurídicas que garanticen los derechos de los afectados.

1.11 En consecuencia, la aprobación de la presente Política y su implantación en la Organización tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz, para que, a través de la colaboración de todos, se puedan detectar irregularidades o incumplimientos que puedan poner en riesgo a la Organización, a los Miembros de la Organización, en especial las personas empleadas que en ella prestan sus servicios, a los Socios de Negocio (ver definición en punto 1.13) y a otros grupos de interés.

1.12 La implantación del Sistema Interno de Información tendrá lugar sin perjuicio de la actividad de control que seguirán ejerciendo aquellos departamentos de la Organización con competencia en materias relacionadas con el Sistema de Gestión de Compliance Penal y el cumplimiento de las normativas. Cuando a resultados de la actividad de estos departamentos se descubra una posible infracción del Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal se actuará de acuerdo con lo previsto en la presente Política.

1.13 Definiciones: A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

Organización: a efectos de la presente Política, y del resto del SGCP, la Organización a la que le resulta aplicable es la constituida por la persona jurídica: PERSONA SERVICE RRHH ETT, S.L.

Miembros de la Organización:

(i) Integrantes del órgano de administración, intergrantes de la alta dirección, direcciones o responsables de área o departamento, personas apoderadas, y personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de PERSONA SERVICE o que ostenten facultades de organización y control en ella, y a los accionistas en lo que resulte de aplicación.

(ii) Personas empleadas, personas empleadas temporales o bajo convenio de colaboración, personas voluntarias de la Organización, personas becarias, personas empleadas en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, y en general personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el punto anterior que actúen bajo su supervisión, vigilancia y control.

Socios de Negocio: cualquier parte, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de colaboración o de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen clientes, asesores externos, consultores, proveedores de bienes o servicios, contratistas, intermediarios e inversores, joint ventures, socios de joint ventures etc. El término "negocio" debe interpretarse en sentido amplio, refiriéndose a aquellas actividades que son fundamentales o beneficiosas para el propósito de la existencia de la Organización.

Partes interesadas o grupos de interés: cualquier persona u Organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad de la Organización.

Tercero: persona física o jurídica u órgano independiente de la Organización.

Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP): conjunto de elementos de la Organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de los objetivos del compliance penal, así como las políticas, procesos y procedimientos para lograr dichos objetivos.

Política de Compliance Penal: es el conjunto de disposiciones contenidas en dicho texto, y que constituyen la voluntad de PERSONA SERVICE según la expresa el Órgano de Administración, en relación a sus objetivos de compliance penal. La Política de Compliance Penal desarrolla lo establecido en el Código Ético y de Conducta, principalmente sus apartados 5 y 6, y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la firme voluntad de PERSONA SERVICE por mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos y fijando, para ello, su marco de principios de cumplimiento en materia penal.

2. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

2.1 NORMATIVA EXTERNA

- Código Penal español.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Circulares del Ministerio Fiscal.
- Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Normativa relativa a protección de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).
- Regulación laboral (Convenios Colectivos y Estatuto de los Trabajadores).
- Otras normativas que resulte de aplicación.

2.1. NORMATIVA INTERNA

- Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal de la Organización.

- Sistema de Gestión de Compliance Penal - política de prevención, detección y reacción frente a riesgos penales de la Organización -.
- Políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de la Organización en relación a riesgos penales y/o incumplimientos del Código Ético y de Conducta y Política de Compliance Penal: Protocolo de Acoso, etc.

3. PRINCIPIOS / REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

3.1 El Sistema Interno de información responde a los siguientes principios generales y requisitos, que rigen su funcionamiento, alineados con la Ley 2/2023 y con lo establecido en el Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal de la Organización:

- a) Accesibilidad:** La información relativa al Sistema Interno de Información será proporcionada de forma clara y fácilmente accesible, y con publicidad suficiente sobre su uso y principios y garantías rectores. Ello incluye, necesariamente, que el Sistema Interno de Información resulte accesible a través de la página web e intranet corporativa. Se garantiza así que las personas incluidas en su alcance subjetivo conocen su existencia y los procedimientos que regulan su funcionamiento.

Se fomentará el uso de los canales de comunicación entre las personas incluidas en su alcance subjetivo.

- b) Buena fe:** Toda información facilitada debe atender a criterios de veracidad y buena fe, evitando proporcionar información confusa, falsa o carente de toda fidelidad. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política puede conllevar la aplicación de medidas sancionadoras.

Se considerará que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se realice conforme a lo dispuesto en la presente Política y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito, delictivo o contrario a los principios y valores de la Organización o a las normas de actuación recogidas en nuestros Código Ético y de Conducta y Política de Compliance Penal y el resto de políticas aprobadas, por el Órgano de Gobierno.

Se considerará que la denuncia es de buena fe cuando se realice sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero. Se considera que el denunciante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar a la Organización o de acosar a la persona denunciada, o de lesionar su honor, o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente.

Si se demuestra que la denuncia se ha realizado de mala fe, no actuará la protección al denunciante y se podrán aplicar medidas tanto disciplinarias como penales.

- c) Protección al denunciante y principio de no represalia:** Ante cualquier denuncia que se pueda realizar, independientemente del canal utilizado, quedará garantizada la protección de los derechos del denunciante, posibles víctimas, testigos y, en su caso, denunciados, de conformidad con el procedimiento establecido.

Igualmente, PERSONA SERVICE se compromete a garantizar la protección del denunciante frente a represalias de cualquier naturaleza, directas o indirectas, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

- d) Confidencialidad y anonimato:** La identidad de la persona que realice la comunicación tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada ni revelada sin su consentimiento. No obstante, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento judicial derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, el Sistema permite la presentación de comunicaciones por escrito y verbalmente a través de reunión presencial, y la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

- e) Sigilo:** El Sistema implantado vela porque las personas implicadas en la tramitación e investigación de las comunicaciones actúen con la máxima discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo o función.
- f) Objetividad e imparcialidad:** Se actuará en todo momento con independencia e imparcialidad y con el máximo respeto a la legislación y normativa interna de la Organización. Las consultas y denuncias serán tramitadas siempre de manera equitativa, íntegra, objetiva, independiente y honesta. Una vez recibida una denuncia, se garantizará el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la misma. La persona Responsable del Sistema de PERSONA SERVICE es la persona que, por nombramiento del Órgano de Administración, está encargada de coordinar e impulsar la tramitación y resolución de las diferentes denuncias recibidas a través del Sistema Interno de Información, de manera objetiva y en base a criterios de imparcialidad y respeto de los principios y derechos contenidos en la presente Política.
- g) Transparencia:** El Sistema Interno de Información de PERSONA SERVICE es una herramienta de transparencia que favorece la confianza de las personas y los grupos de interés en los mecanismos con los que cuenta la Organización para garantizar el cumplimiento de la legalidad y de los principios y valores recogidos en el Código Ético y de Conducta, Política de Compliance Penal y demás normativa interna.
- h) Sujeción a los principios inspiradores del ordenamiento jurídico:** PERSONA SERVICE garantiza el derecho de información, derecho de defensa, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor de todas las personas sobre las que se presente una denuncia y/o que se vean afectadas. El denunciado tiene derecho a conocer las acciones u omisiones que se le atribuyen mediante comunicación sucinta de los hechos y a ser oído en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Asimismo, se garantiza el análisis exhaustivo y resolución de toda consulta y denuncia presentada a través del Sistema interno de información, así como de cualquier dato, información o documento facilitado.
- i) Trazabilidad y seguridad:** El Sistema está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Las comunicaciones remitidas a través del Sistema Interno de Información, y sometidas a lo dispuesto en la presente Política, serán registradas y tramitadas de acuerdo con la normativa interna de la Organización. En todo caso, se preservará la integridad de la información y documentación remitida, aplicando cualesquiera medidas de seguridad que resulten necesarias.
- j) Protección de datos:** En la tramitación de los expedientes de consulta y denuncia se respetará el derecho de todas las personas que intervengan a que sus datos personales e información de carácter privado sean tratados conforme a la legislación de datos de carácter personal que resulte en cada caso de preceptiva aplicación.
- k) Posibilidad de conocimiento previo por parte de la propia Organización:** Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Organización con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia Organización.
- l) Integración en el Sistema de los distintos canales internos de información de la Organización.**
- m) Responsable del Sistema y diligencia:** Cuenta con un Responsable del Sistema, de acuerdo a la Ley 2/2023, que responderá de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas.
- n) Implantación por acuerdo o decisión del Órgano de Administración:** Es implantado por acuerdo o decisión del Órgano de Administración, previa consulta, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, y la Organización tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.
- o) Independiente y diferenciado del resto de entidades:** El Sistema es independiente y aparece diferenciado respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genera confusión a los ciudadanos.

- p) Ausencia de represalias:** Prohíbe cualquier tipo de represalia y garantiza que la Organización tomará todas las medidas necesarias para proteger a los informantes u otras personas involucradas relacionadas con el mismo, siempre que las comunicaciones sean realizadas de buena fe y con arreglo a la normativa interna; desde PERSONA SERVICE se velará, se respetará y preservará el compromiso con la protección del Informante. Ello incluye evitar cualquier tipo de conducta tendente a aplicar medidas hostigadoras y de represalias.

4. ALCANCE SUBJETIVO

4.1 La presente Política será de aplicación a los siguientes informantes:

- a)** Personas empleadas (trabajadoras por cuenta ajena) de PERSONA SERVICE.
- b)** Los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Organización, incluidos los miembros no ejecutivos, así como las personas voluntarias, personas becarias, y personas empleadas en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- c)** En general, todos los Miembros de la Organización de acuerdo a la definición establecida en el punto 1.13 de la presente Política.
- d)** Socios de Negocio de acuerdo a la definición establecida en el punto 1.13 de la presente Política, incluyendo autónomos y cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e)** Personas informantes que ya no tengan relación con la Organización por haber expirado ésta, que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada.
- f)** Informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, si la infracción se obtiene durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- g)** Todos aquellos que de forma directa o indirecta intervengan en el procedimiento y puedan ser represaliados por ello (asesores del informante, representantes, etc.).
- h)** En relación a las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:
 - (i)** las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
 - (ii)** personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante,
 - (iii)** personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada,
 - (iv)** en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4.2 Todos los Miembros de la Organización deberán comunicar, a través del Sistema interno de Información cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su alcance objetivo.

4.3 Además, desde la Organización se informará, en el plan de implantación del SGCP, a todos sus Socios de Negocio, y en general a las demás partes interesadas o grupos de interés de la existencia y contenido de su Código Ético y de Conducta, Política de Compliance Penal, y su Sistema Interno de Información, a través de la web corporativa, que, en la medida de lo posible, también les resultará de aplicación.

En consecuencia, la Organización promoverá e incentivará entre sus Socios de Negocio y demás partes interesadas o grupos de interés, la adopción de pautas de comportamiento consistentes con las que se definen en el Código y la Política referidos, y en su caso, podrá solicitarles que formalicen su compromiso con el cumplimiento del Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal y con el deber de denuncia a través del Sistema Interno de Información.

4.4 Sin perjuicio de las personas que tengan el deber de denunciar, cualquier persona podrá comunicar a través del Sistema Interno de Información cualquier infracción, irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento que estén incluidos en su alcance objetivo.

5. ALCANCE OBJETIVO

5.1 El alcance de aplicación objetivo se extiende a los siguientes incumplimientos o irregularidades:

5.1.1 Las comunicaciones sobre acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023:

a) Cualesquiera **acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno:

- Contratación pública
- Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos y conformidad.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de la protección establecida en su normativa específica.

5.1.2 Comunicaciones referidas a:

a) Conductas (acciones u omisiones) tipificadas en el Código Penal español, que puedan ser constitutivas de infracción penal, y los delitos previstos en otras leyes especiales que se detallan en el ANEXO I, que apliquen en cada momento a la Organización.

b) Todos aquellos incumplimientos o conductas contrarias a los principios, valores y normas de conducta establecidas en el Código Ético y de Conducta y/o Política de Compliance Penal de la Organización, y en general al Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) de la Organización -política de prevención, detección, gestión y reacción frente a riesgos penales-.

c) Todas aquellos incumplimientos o conductas contrarias a Políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de la Organización en relación a riesgos penales y/o incumplimientos del Código Ético y de Conducta.

d) Y, en general, cualesquiera situaciones o hechos que requieran la atención del Comité de Ética y Cumplimiento de la Organización.

5.1.3 Comunicaciones sobre cualquier tipo de acoso de acuerdo al Protocolo para la prevención, detección y actuación frente a conductas de acoso sexual y por razón de sexo de PERSONA SERVICE.

La gestión interna de las informaciones que sean objeto del citado Protocolo, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en él, que en todo caso contará con las garantías y plazos previstos en la Ley 2/2023. Aquellas otras conductas que tengan un procedimiento específico establecido al efecto, se registrarán por el mismo. En todo lo no previsto en el presente Procedimiento, regirá la Ley 2/2023.

La unidad correspondiente competente será la responsable de su resolución, de lo que informará al órgano Responsable del Sistema de Información, y llevará a cabo las comunicaciones pertinentes.

5.1.4 Asimismo, el Sistema Interno de Información constituye una vía para plantear inquietudes, dudas, consultas o sugerencia de mejora relacionadas con el Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal, y en general, el Sistema de Gestión de Compliance Penal, o con las propias actividades de la Organización que puedan suscitar temor a un incumplimiento.

5.2 Las informaciones a comunicar podrán incluir las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la Organización, en la que trabaje, haya trabajado el denunciante o hubiera estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

5.3 Con independencia de la posibilidad de recibir otras denuncias, quejas y/o reclamaciones de otros ámbitos normativos, única y exclusivamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023 aquellas comunicaciones recogidas en el artículo 2 de misma.

6. CANALES INTERNOS HABILITADOS DE COMUNICACIÓN / INFORMACIÓN DE INFRACCIONES ("SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN") PARA REALIZAR COMUNICACIONES

6.1 Los informantes podrán efectuar una comunicación por cualquiera de los siguientes canales habilitados:

a) De forma escrita, la comunicación / denuncia deberá realizarse:

- Como canales principales para la recepción de informaciones, PERSONA SERVICE pone a disposición de los denunciantes, para facilitar su preceptiva accesibilidad en la página web corporativa, el acceso a una plataforma (mediante app o web) proveída por una empresa tecnológica especializada, que cuenta con medidas técnicas adecuadas para garantizar la confidencialidad y la seguridad de la información, así como el anonimato cuando se opte por esta modalidad de comunicación.

Existen las siguientes dos opciones (mediante la app Co-Resol o mediante página web), que permiten realizar la comunicación tanto de forma nominal y confidencial como anónima, y en el primer caso se reserva la identidad del informante:

OPCIÓN 1: Enviar una notificación a través de APP móvil (co-resol):



1. Descárgate la app co-resol, aceptando las notificaciones. Es gratuita y está disponible en la App Store y en Google Play.
2. Pulsa el botón "Haz un click" y a continuación introduce el siguiente código: P-SERVICE
3. Selecciona el botón del canal.
4. Escribe tu mensaje siendo lo más específico posible. Puedes adjuntar tanto imágenes como documentación.
5. Identifícate o selecciona la opción de anonimato. En cualquiera de los casos, debes aceptar la Política de Privacidad.
6. Una vez hayas efectuado estos pasos, recibirás un mensaje como acuse de recibo de tu click.
7. La comunicación para el seguimiento del click se realizará mediante un chat seguro (podrás acceder al mismo desde el botón de chat de la pantalla de inicio de la app) hasta el cierre del mismo.

OPCIÓN 2: Enviar una notificación a través de una página web



Puedes acceder a ella a través de este enlace:

<https://co-resol.bcnresol.com/webclick>

1. Pulsa el botón "Haz un click" y a continuación introduce el siguiente código: P-SERVICE Selecciona el botón del canal.
2. Escribe tu mensaje siendo lo más específico posible. Puedes adjuntar tanto imágenes como documentación.
3. Identifícate o selecciona la opción de anonimato. En cualquiera de los casos, debes aceptar la Política de Privacidad.
4. En este caso, recibirás un código identificador y una contraseña únicos que deberás guardar para mantener la comunicación, a través de un chat seguro, sobre el estado de tu click.
5. Cada vez que quieras saber si tienes mensaje nuevo en el chat o quieras aportar más información, para asegurar la confidencialidad, debes introducir este código y contraseña en la página de inicio, en el botón "Acceder a un click anterior".

Aspectos sobre el uso y manejo del canal

Te informamos que el canal permite tanto realizar comunicaciones por primera vez como acceder a comunicaciones previas realizadas para poder hacer seguimiento de éstas.

CO-RESOL (web) es una plataforma disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

El Canal (CO-RESOL) proporciona acuse de recibo automático y posibilita incorporar archivos de todo tipo (incluidos audios). Incorpora encriptación extremo a extremo y de los datos personales en bases de datos.

Da estricto cumplimiento de la Ley 2/2023 de protección a la persona informante y a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- b)** De forma presencial, en la siguiente dirección de PERSONA SERVICE, Passeig de Gràcia 60, 1º B - 08007 - Barcelona, a solicitud del informante, dentro del plazo máximo de siete días, ante cualquier miembro del Órgano de Compliance Penal.

Las comunicaciones verbales realizadas a través de reunión presencial se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:



- i) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
- ii) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Realizada la comunicación se quedará registrada con un código de seguimiento por cada uno de los expedientes, que recibirán los informantes en el correo electrónico que indiquen en la comunicación.

- c) Por excepción, cuando las conductas o situaciones que debieran ser objeto de comunicación afectasen personalmente a las personas integrantes del Órgano de Compliance Penal, las comunicaciones o denuncias deberán dirigirse al Órgano de Gobierno.

6.2 Al presentar la información, el informante podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo.

6.3 El Sistema Interno de Información Digital indicado en el punto 6.1 a) se encuentra en una base de datos segura y de acceso restringido a los usuarios exclusivamente designados.

6.4 Canal de comunicación en materia de prevención del acoso, recogido en el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral (ver punto 5.1.3).

7. RESPONSABLE Y RÉGIMEN DE GESTIÓN (RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES) DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

7.1 Responsable del Sistema:

7.1.1 El Órgano de Administración designará la persona física u órgano colegiado responsable de la gestión de los referidos canales internos de comunicación /información ("Responsable del Sistema") y será el competente, asimismo, para su destitución o cese.

7.1.2 El Órgano de Administración nombra, de acuerdo a la referida Ley 2/2023, de 20 de febrero, al Responsable del Sistema conforme a los siguientes requisitos y funciones:

- Debe ser un directivo.
- Asume por delegación funciones legalmente asignadas.
- Asume la gestión del Sistema Interno y responde de la tramitación diligente de las comunicaciones, ocupando una posición de garante respecto a la eficacia del Sistema.
- Debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Organización.
- No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.
- Deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios.
- Ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración.
- Funciones / Responsabilidades:
 - Gestionar y desarrollar con independencia y autonomía un Sistema interno eficaz, garantizando el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le impone la Ley en esta materia y el correcto funcionamiento del Sistema.
 - Garantizar que las denuncias sean recibidas y procesadas adecuadamente.
 - Asegurarse de que los denunciantees reciban una respuesta oportuna y adecuada a sus denuncias.
 - Asegurar que los informes de denuncia sean registrados y archivados correctamente.

- Colaborar con otras áreas de la organización para investigar y resolver los problemas que se reportan.
- Responsabilizarse de la efectividad de la garantía de confidencialidad de los denunciantes en todos los niveles de la organización, y protegerlos contra posibles represalias.
- Responsabilizarse de la tramitación diligente del Procedimiento de gestión de informaciones.
- Responsabilizarse de la interlocución frente a las Autoridades Administrativas Independientes.
- Las demás establecidas en la referida Ley 2/2023.

7.1.3 De conformidad a lo establecido en el punto anterior, el Órgano de Gobierno designa como persona Responsable de la gestión de los canales internos de comunicación /información ("Responsable del Sistema") de PERSONA SERVICE al Comité de Ética y Cumplimiento, como órgano colegiado, responsable de la función de cumplimiento normativo en calidad de Órgano de Compliance Penal.

El Comité de Ética y Cumplimiento deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión de los canales internos de comunicación /información ("Sistema interno de Información") y de tramitación de expedientes de investigación; quien deberá ser un directivo de la Organización, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de gobierno. Como la dimensión de las actividades de la Organización no justifican ni permiten la existencia de un directivo exclusivo como persona en la que el Comité de Ética y Cumplimiento (Órgano de Compliance Penal) ha delegado las funciones de Responsable del Sistema, el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo se compaginará con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

7.1.4 En caso de resultar obligatorio, el nombramiento y el cese de las personas integrantes del referido órgano colegiado, Comité de Ética y Cumplimiento (o, en su caso, la persona física individualmente designada) deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

7.2 Gestión (recepción de las comunicaciones) de los canales internos de comunicación /información ("Sistema interno de Información")

7.2.1 La gestión de los referidos canales internos de comunicación /información establecidos ("Sistema interno de Información") podrá llevarse a cabo dentro de la propia Organización o mediante la gestión de un tercero externo, considerándose como gestión la recepción de informaciones.

7.2.2 PERSONA SERVICE opta por establecer un régimen de gestión (recepción de las comunicaciones) por un tercero, asesor externo especializado, con el ánimo de dotarlo de mayor profesionalidad y autonomía, y ofreciendo las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. El tercero externo tiene la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales (el tratamiento se registrará por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo).

7.2.3 La gestión por un tercero no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos establecidos en referidos canales internos de comunicación /información, ni una atribución de la responsabilidad sobre los mismos en persona distinta del Responsable del Sistema.

8. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ya sea directamente o previa comunicación a través del Sistema Interno de Información de PERSONA SERVICE.

9. PUBLICIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

PERSONA SERVICE proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Sistema Interno de Información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión, constando información en la página de inicio de la web corporativa, en una sección separada y fácilmente identificable.

10. REGISTRO DE INFORMACIONES / DENUNCIAS RECIBIDAS E INVESTIGACIONES INTERNAS REALIZADAS

10.1 PERSONA SERVICE contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la normativa vigente y el SGCP.

10.2 Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

10.3 Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir normativa vigente y el SGCP.

10.4 Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

10.5 En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

10.6. Orientativamente, en el mismo se podrá dejar constancia de los siguientes datos:

- Referencia (número secuencial)
- Número de registro.
- Fecha de la Comunicación.
- Fecha Recepción
- Canal de Comunicación (App, Web, Solicitud Reunión Presencial)
- Tipo de Comunicación (Nominal/confidencial, Anónima - Denuncia o Consulta)
- Datos del Informante (en caso de comunicación nominal/confidencial)
- Tipo de Informante (interno o externo a la organización).
- Fecha acciones u omisiones comunicados.
- Resolución del análisis (Admisión a trámite, Inadmisión a trámite, Archivo provisional o definitivo)
- Detalle de la Información y de la investigación, como personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área de negocio), y descripción del incidente sucedido.
- Investigación Interna (Sí y fecha de inicio / No)
- Fecha de cierre del procedimiento.
- Resolución del caso, incluyendo las medidas disciplinarias aplicadas a los afectados.
- Análisis de los escenarios recurrentes (es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada o tipo de informante).

11. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LAS COMUNICACIONES O DENUNCIAS

11.1 En cualquier caso y, a los efectos de preservar el buen funcionamiento del procedimiento, se recomienda en la medida de lo posible que la comunicación de la denuncia contenga la siguiente información:

- Identificación del denunciante, salvo en caso de denuncia anónima.
- Fecha de la denuncia (*podrá ser campo automático en la plataforma app o web*)
- Función en la Organización o relación con la misma.
- Dirección o medio a efectos de contacto y notificaciones elegido por el denunciante (correo electrónico, correo postal, teléfono), salvo en caso de denuncia anónima.
- Descripción del hecho denunciado, o comentario, consulta o sugerencia de mejora.
 - Con el fin de obtener la mejor información se recomienda que, en la medida de lo posible, describa en qué consiste la conducta potencialmente irregular con descripción pormenorizada de los hechos que se denuncian, cuándo y dónde han ocurrido y las posibles personas implicadas o responsables (denunciadas), y otras informaciones relevantes.
 - Y si los conoce, los medios utilizados para llevar a cabo los hechos, cual es el área de actividad afectada, el posible impacto relevante en los procesos de trabajo de la Organización y si tiene o no impacto económico, y una cuantificación aproximada (en euros).
- Posibles personas implicadas o responsables (denunciadas).
- Fechas o periodos aproximados del riesgo, hecho, conducta, irregularidad o incumplimiento denunciado.
- En su caso, aportación de documentación soporte en la que se basa la denuncia o evidencias de los hechos de la denuncia de los que disponga.

11.2 En cualquier caso, la comunicación debe ser lo más descriptiva, concreta y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la/las persona/s o departamento/s implicados. Los mensajes no deben contemplar palabras ofensivas.

11.3 Está permitida la presentación de comunicaciones anónimas en el Sistema Interno de Información (Canal Ético o de Denuncias) si, pese a la garantía de confidencialidad, el informante opta por el anonimato. En este supuesto la tramitación del expediente puede quedar limitada ante la imposibilidad de contrastar la veracidad de la misma. En el caso de que el informante decida mantener el anonimato es conveniente manifestar el motivo para que se pueda tener en cuenta a la hora de tramitar la denuncia y realizar la investigación.

12. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DEL INVESTIGADO

En cualquier denuncia y procedimiento que se tramite se han de respetar los derechos y garantías de los denunciantes, víctimas y testigos. En este sentido, estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas.

12.1 Derechos y garantías del informante

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante la Organización y el Responsable del Sistema.

- a) Derecho a recibir información previa:** Previa interposición de la denuncia, el denunciante deberá tener acceso a información fácilmente comprensible sobre todo el proceso. Por ello que la Entidad se compromete a informar debidamente al denunciante de todos los trámites en relación al proceso de denuncia.
- b) Denuncia anónima o nominal:** Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que ésta no sea revelada a terceras personas manteniendo siempre el principio de confidencialidad.
- c) Denuncia verbal o escrita:** Formular la comunicación verbalmente, en persona o por teléfono, o por escrito (mediante el Sistema Interno de Información digital).
- d) Derecho a la utilización de la información con carácter restrictivo:** La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la investigación.

- e) **Derecho a la confidencialidad:** PERSONA SERVICE garantiza la confidencialidad en el recibimiento y gestión de las comunicaciones realizadas a través del Sistema Interno de Información. Se informa al denunciante de que, tanto en el formulario de denuncia como durante la investigación, sólo se solicitan los datos estrictamente necesarios para tramitarla. Además, sólo podrá acceder a dichos datos el personal autorizado.
- f) **Acuse de recibo:** Derecho a recibir un "acuse de recibo". La Organización informará al denunciante de la recepción de la comunicación en un plazo máximo de 7 días.
- g) **Derecho a recibir una información razonable:** PERSONA SERVICE informará al denunciante del estado de la denuncia en un plazo máximo de tres meses a partir del envío del acuse de recibo.
- h) **Derecho a una investigación transparente y a un interlocutor imparcial:** Las denuncias o consultas recibidas serán tratadas con la máxima transparencia e imparcialidad por parte de los encargados de la investigación, que poseen la preparación suficiente y adecuada para responder a las dudas del denunciante o tramitar la denuncia interpuesta.
- i) **Derechos derivados de la Protección de Datos:** PERSONA SERVICE garantiza que todos los datos que proporcione el denunciante mediante el Sistema Interno de Información serán tratados conforme a la normativa vigente de protección de datos, sin perjuicio de los derechos de los denunciantes.
- j) **Derecho a la no represalia:** PERSONA SERVICE recoge la prohibición de represalias al denunciante, por tanto, no se podrá exigir al mismo, responsabilidad por la información contenida en la denuncia, salvo que actúe de mala fe.

12.2 Medidas de Protección

12.2.1 Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, tendrán derecho a la protección por parte de PERSONA SERVICE, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 2/2023.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la referida Ley 2/2023.
- c) Que las informaciones que se refieran a acciones u omisiones estén comprendidas en la normativa de referencia. Sin embargo, PERSONA SERVICE protegerá todas las denuncias realizadas de buena fe y cuya veracidad sea razonable en los casos de que se denuncie cualquier conducta expuesta en el apartado 5º de la presente Política.
- d) Que la denuncia se realice por las personas habilitadas en epígrafe 4º o cualquier otra que requiera la normativa vigente.
- e) En el caso de que las informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información según lo dispuesto en la presente Política, las medidas de protección serán aplicables salvo que existan indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita.
- f) Que las informaciones no estén vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- g) Que las informaciones no estén ya completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- h) En caso de personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta Política.
- i) Que la comunicación no se realice de mala fe.

12.2.2 Las medidas de protección también se aplicarán, en su caso, a:

- a) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que presten servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- b) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando,

por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

12.3 Protección frente a represalias

12.3.1 No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en esta Política y de acuerdo a la normativa aplicable o que hagan una revelación pública de conformidad con esta Política y la normativa aplicable, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la presente Política y la normativa aplicable.

La referida protección para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

12.3.2 Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

12.3.3 Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

12.3.4 Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la presente Política será exigible conforme a la normativa aplicable.

12.3.5 En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta Política y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

12.3.6 En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el alcance subjetivo de la presente Política no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma.

Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Política.

12.4 Protección del investigado / personas afectadas por la comunicación

La Entidad reconoce los siguientes derechos de la/las Persona/s investigada/s en un expediente en los términos de la presente Política:

- a)** Establecimiento del derecho del investigado a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oído en cualquier momento. PERSONA SERVICE se asegurará de que dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- b)** Se reconoce, asimismo, el máximo respeto a la presunción de inocencia, durante la investigación del expediente, el derecho a ser oído, el derecho de defensa, y de acceso al expediente de las personas investigadas.
- c)** PERSONA SERVICE reconoce el derecho a la preservación de la identidad de las personas investigadas garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

- d) Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán los siguientes derechos:
- Derecho a la presunción de inocencia.
 - Derecho de defensa.
 - Derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la presente Política y la normativa vigente.
 - Igual protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

13. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

13.1 PERSONA SERVICE prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política y en la normativa aplicable.

13.2 Definición de represalia: Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la finalización del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos de lo previsto en esta Política y según la ley de aplicación, y a título enunciativo, se consideran represalias las siguientes:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

13.3 La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente, que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

13.4 PERSONA SERVICE se compromete a no impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como a no realizar actos que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley aplicable, y reconoce que estos actos serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por parte de la Entidad al perjudicado.

13.5 La utilización del Sistema Interno de Información obliga a recordar que la prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá y puede derivar en responsabilidades penales o civiles y/o medidas

disciplinarias que procedan, en los términos contemplados en el ordenamiento vigente y el régimen disciplinario de la Organización cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona la ha realizado con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, decayendo asimismo las exigencias de confidencialidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal español, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con una pena de prisión de hasta dos años.

14. PROTECCIÓN DE DATOS

14.1 Régimen jurídico del tratamiento de datos personales: los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta Política se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las siguientes disposiciones de este apartado.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

14.2 PERSONA SERVICE tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

14.3 El Sistema interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

14.4 El tercero externo que gestione el Sistema Interno de Información tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se registrará por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

14.5 Respecto a las comunicaciones realizadas verbalmente, se advertirá, en su caso, al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

14.6 Licitud de los tratamientos de datos personales.:

14.6.1 Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta Política, de acuerdo a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como al art 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Artículo 24 - "Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas: Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. Dichos tratamientos se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en esta ley orgánica y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción".

14.6.2 El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la referida Ley 2/2023 sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

14.6.3 El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

14.7 Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.

14.7.1 Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la siguiente información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informa, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros:

1. La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
2. Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
3. Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
4. Cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
5. Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;
6. En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.
7. El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo
8. La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
9. Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
10. El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
11. Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos.
12. La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

14.7.2 La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

14.7.3 Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículos 12 y siguientes).

Los afectados tienen derecho a obtener confirmación de si estamos tratando o no sus datos personales y, en tal caso, acceder a los mismos.

Puede igualmente pedir que sus datos sean rectificados cuando sean inexactos o a que se completen los datos que sean incompletos, así como solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos. En tal caso, sólo trataremos los datos afectados para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o con miras a la protección de los derechos de otras personas.

En cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, podrá igualmente oponerse al tratamiento de sus datos. En este caso, dejaremos de tratar los datos salvo por motivos



legítimos imperiosos que prevalezcan sobre sus intereses o derechos y libertades, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Asimismo, y bajo ciertas condiciones, podrá solicitar la portabilidad de sus datos para que sean transmitidos a otro responsable del tratamiento.

Puede revocar el consentimiento que hubiese prestado para determinadas finalidades, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, y presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

Se garantiza el ejercicio de estos derechos por parte del denunciado, sin que ello implique facilitar a aquél datos del denunciante.

Para ejercer sus derechos, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, deberá remitir una solicitud, acompañada de una copia de su documento nacional de identidad, u otro documento válido que le identifique por correo postal a Passeig de Gràcia 60, 1º B - 08007 - Barcelona, o mediante envío de correo electrónico a info@persona.es. En el supuesto de que no obtenga una respuesta satisfactoria y desee formular una reclamación u obtener mayor información al respecto de cualquiera de estos derechos, puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es - C/ Jorge Juan, 6 de Madrid).

14.7.4 En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

14.8. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

14.8.1 El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la Organización, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) En su caso, al delegado de protección de datos.

14.8.2 Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Organización o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

14.8.3 Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

14.8.4 En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

14.9 Las personas empleadas y terceros serán informados acerca del tratamiento de datos personales.

14.10 Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

14.10.1 Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

14.10.2 Los sistemas internos de información, y quienes reciban revelaciones públicas, no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y contarán con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

14.10.3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

14.10.4 Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

15. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES / COMUNICACIONES (DENUNCIA)

El procedimiento a seguir, tras recibirse una comunicación (denuncia) en los canales internos de comunicación / información de infracciones ("Sistema Interno de Información") será el siguiente. El Responsable del Sistema responderá de la tramitación diligente del procedimiento.

15.1. RECEPCIÓN Y REGISTRO

15.1.1 Las comunicaciones (denuncia) podrán realizarse mediante cualquiera de los canales internos habilitados de comunicación / información de infracciones ("sistema Interno de Información") establecidos en el apartado 6 de la presente Política.

15.1.2 Además se informa que también podrá realizarse a través de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

15.1.3 A las comunicaciones (denuncias) recibidas a través canales internos de información tendrá acceso:

- El Comité de Ética y Cumplimiento, como órgano colegiado designado como Responsable del Sistema.
- La persona en quien el Comité de Ética y Cumplimiento ha delegado las facultades de gestión de los canales internos de comunicación /información ("Sistema interno de Información") y de tramitación de expedientes de investigación.
- En su caso, el tercero externo a quien se haya confiado la gestión de la recepción de informaciones.
- Las personas indicadas en el punto 14.8 de la presente Política.

15.1.4 En caso de recepción de una denuncia, la Presidencia, o, por imposibilidad de ésta o por delegación, la Secretaría, del Comité convocará a los restantes miembros, que deberán reunirse a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de diez días hábiles desde la recepción de la denuncia (salvo circunstancias excepcionales que lo justificasen).

La asistencia y adopción de acuerdos en las reuniones del Comité podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que se celebre la reunión o, siempre que lo decida la Presidencia o Secretaría del Comité o lo soliciten al menos dos de sus miembros, a distancia, por medios electrónicos, incluyendo los telefónicos y audiovisuales, las audioconferencias y las videoconferencias, siempre que todos los miembros del Comité dispongan de los medios necesarios, y la Presidencia o la Secretaría reconozca su identidad, y así lo exprese el Acta.

Asimismo, siempre que lo decida la Presidencia o Secretaría del Comité o lo soliciten al menos dos de sus miembros, las decisiones del Comité de Ética y Cumplimiento podrán adoptarse por medio del correo electrónico u otro medio similar que permita informar de la denuncia a todos sus miembros y conocer la opinión y decisión de todos ellos. Dichas actuaciones deberán quedar reflejadas en el acta de la siguiente reunión del Comité de Ética y Cumplimiento, dejando constancia documental, en todo caso, de ellas.

15.1.5 Se establece el deber y garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Se establece, asimismo, la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema (Comité de Ética y Cumplimiento).

En estos supuestos, cuando se tenga conocimiento de la posible infracción a través de los departamentos de la Organización cuya función sea velar por el cumplimiento normativo, así como cuando el conocimiento del hecho llegue por cualquier otra vía, la Presidencia procederá del mismo modo referido en el punto anterior (15.1.4) o, por imposibilidad de ésta o por delegación, el Secretario,

15.1.6 En el caso de que la denuncia afectase a uno o varios miembros del Comité de Ética y Cumplimiento la persona o personas denunciadas deberá abstenerse de tomar parte en dicha reunión o sistema de adopción de acuerdo.

15.2 ACUSE DE RECIBO

15.2.1 La presentación de la comunicación generará un acuse de recibo, que deberá ser enviado al Informante en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de aquella, u otras circunstancias excepcionales que lo justificasen. Mediante el envío del acuse de recibo, se comunicará al Informante la recepción de la comunicación y el número de registro asignado.

15.2.2 En el caso de recibir la comunicación a través de la plataforma digital (app o web), el acuse de recibo se podrá generar mediante un mensaje automático a través de la propia plataforma. De recibirse la comunicación a través de otro de los canales de los previstos el acuse de recibo se llevará a cabo por el Responsable del Sistema, o la persona encargada de la gestión (recepción de las comunicaciones) si fuera diferente al Responsable.

15.3. FASE DE ANÁLISIS Y DE COMUNICACIÓN DE ADMISIÓN / INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS.

15.3.1 El Comité de Ética y Cumplimiento llevará a cabo un análisis preliminar del alcance y contenido de la comunicación recibida en función de los indicios de infracción y pruebas facilitadas, para comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro de las conductas incluidas en el alcance objetivo de la presente Política, y si los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de infracción o delito, y si la persona informante se halla incluida en el alcance subjetivo establecido en la presente Política.

Para realizar el referido análisis preliminar podrá contar con el asesoramiento jurídico o técnico que considere necesario.

Si la comunicación admitida tiene relación con otro expediente ya abierto en el que se investiguen hechos sustancialmente idénticos o conexos, se podrá acordar su acumulación para su tramitación y decisión en un solo procedimiento.

15.3.2 Realizado este análisis preliminar, el Comité de Ética y Cumplimiento decidirá, en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación (denuncia) entre:

15.3.2.1 Inadmitir la comunicación (denuncia) en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando la comunicación hay sido remitida por persona no incluida en el alcance subjetivo establecido en la presente Política.
- b) Cuando los hechos relatados en la comunicación sean manifiestamente infundados o inverosímiles o se evidencie inexistencia de indicios razonables para soportar la misma, o no existan elementos de aparente veracidad.
- c) Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta, o la información facilitada no es suficiente para iniciar una investigación. En aras de garantizar el buen funcionamiento del Sistema, previo a la inadmisión de una denuncia por esta causa, el Comité de Ética y Cumplimiento comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles desde la comunicación al denunciante a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera, proceda a su ampliación y detalle o facilite posible información adicional. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión a trámite de dicha denuncia.
- d) Cuando los hechos relatados no se hallen incluidos dentro del ámbito de aplicación objetivo establecido en la presente Política.
- e) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita. En este último caso, siempre que pudiera ser constitutivo de delito, el Comité de Ética y Cumplimiento, previa aprobación del Órgano de Administración, podrá remitir a la autoridad judicial competente dicho hecho que se estime constitutivo de delito.
- f) Cuando la información sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.
- g) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- h) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.

En el supuesto de que por la complejidad de la denuncia el Comité de Ética y Cumplimiento considera se requiere de un plazo superior al indicado, podrá establecer un plazo superior que no excederá de 30 días hábiles desde la recepción de la denuncia.

Si concurre alguna o algunas de estas causas se denegará la admisión a trámite de la denuncia, procediéndose a su archivo y no iniciándose por tanto una investigación.

En todo supuesto de inadmisión, el Comité de Ética y Cumplimiento procederá a informar al informante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión, indicando la causa de inadmisión que concurra, en un plazo no superior a treinta días hábiles a partir del acuse de recibo, salvo circunstancia excepcional que justificase un plazo mayor. Ello salvo que la comunicación sea anónima, el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones o no se tenga ninguna forma de comunicación con dicho informante. El expediente quedará cerrado con la notificación.

El informante podrá incluir la información que considere a efectos de volver abrir el expediente, y la decisión de inadmisión no impedirá una ulterior admisión a trámite e iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

15.3.2.2 Acordar el archivo provisional o definitivo en el supuesto de que los hechos denunciados se hallaran "sub judice", en espera de que recaiga resolución firme, cuando se decida su comunicación

inmediata a la autoridad, entidad u organismo competente para su investigación o cuando se aprecie que la organización no dispone de capacidad / recursos para abordar la investigación.

15.3.2.3 Admitir a trámite la comunicación (denuncia):

Si la comunicación (denuncia) formulada no presenta ninguna de las referidas causa de inadmisión y cumple con todos los requisitos establecidos, el Comité de Ética y Cumplimiento acordará su admisión a trámite, procederá a informar al informante (denunciante) de la decisión de admisión a trámite, en un plazo no superior a 30 días hábiles a partir del acuse de recibo, salvo circunstancia excepcional que justificase un plazo mayor, salvo en caso de imposibilidad por tratarse de una comunicación anónima, el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones o no se tenga ninguna forma de comunicación con dicho informante.

La admisión a trámite se reflejará en el expediente, y se procederá de acuerdo a la política de investigaciones internas de la Organización.

En el caso de que los hechos fueran claramente veraces y pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la Organización remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

15.3.3 En cualquier caso se establece la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

15.4 INSTRUCCIÓN (INVESTIGACIÓN INTERNA) Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE Y REPORTING.

15.4.1 INVESTIGACIÓN INTERNA - INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

15.4.1.1 Una vez admitida a trámite una comunicación (denuncia) a través de los canales internos de comunicación / información de infracciones del "Sistema Interno de Información", o cuando se tenga constancia de cualquier incumplimiento real o potencial incluido en alcance objetivo de la Política de Uso del Sistema Interno de Información, suficientemente verosímil y fundado, con pruebas o indicios razonables, el Comité de Ética y Cumplimiento procederá a acordar la apertura de un procedimiento de investigación corporativa interna. Y con el fin de (a) comprobar la verosimilitud y esclarecer los hechos denunciados, (b) identificar a los responsables de las conductas denunciadas, y (c) recopilar las pruebas pertinentes para su descubrimiento, observando la totalidad de las normas y garantías consagradas en la Presente Política y en la normativa vigente.

En el supuesto de que los hechos denunciados se hallaran "sub iudice" podrá decidir esperar a que recaiga resolución firme, o, en su caso suspender la investigación.

El Responsable del Sistema Interno de Información (Comité de Ética y Cumplimiento) responderá de su tramitación diligente.

15.4.1.2 Se determina el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación (denuncia) o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse, mediante autorización del propio Comité de Ética y Cumplimiento, hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

15.4.1.3 Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación, sin perjuicio de las personas con derecho de acceso a la comunicación (denuncia) y/o a la investigación de acuerdo a la presente Política.

Durante la investigación sólo se solicitan los datos estrictamente necesarios para la tramitación de la denuncia.

Se podrán establecer para las personas implicadas en la investigación del expediente compromisos reforzados de confidencialidad, así como una declaración de ausencia de conflicto de interés.

15.4.1.4 Durante el desarrollo de la investigación, deberán respetarse los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, y, en general, los que legalmente procedan, al denunciado, a los Miembros de la Organización (personas empleadas, etc.) y a las demás personas intervinientes o directa o indirectamente afectadas por los hechos objeto de investigación, como, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) Se exige en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
 - (ii) Derecho de la persona afectada a ser oída en cualquier momento y a tutela efectiva.
 - (iii) De defensa, y libre designación y asistencia de letrado independiente, que podrá estar presente, en su caso, durante las entrevistas y declaraciones.
 - (iv) Si a juicio del Comité de Ética y Cumplimiento existe riesgo de que la notificación a la persona afectada (denunciada) comprometa o frustre la investigación, o facilite la destrucción o alteración de pruebas, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de 1 mes desde la fecha en que se haya acordado la admisión a trámite de la denuncia e iniciar una investigación interna, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de 3 meses desde dicha fecha si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.
- En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados la identidad del informante ni se dará acceso de la comunicación (denuncia).
- (v) A utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, haciendo alegaciones y aportando las evidencias o pruebas de descargo que entiendan oportunas ante la persona o equipo que realiza la investigación, y a contradecir y contra argumentar los hechos que se atribuyan.
 - (vi) A guardar silencio, no colaborar en la investigación, en su caso, entrevista / s, o no prestar declaración si no quiere hacerlo o no contestar alguna o algunas de las preguntas que, en su caso, se le formularon.
 - (vii) A no declarar contra sí mismo, y a no confesarse culpable, quedando prohibida toda presión psicológica ajena (persuasión, coacción, intimidación, violencia, engaño) dirigida a recabar la declaración de la persona interviniente en contra de su voluntad, así como exigir su colaboración forzosa, auto-incriminándose.
 - (viii) Ser informado de que el contenido de la/s entrevista/s que, en su caso, se realizasen, y las informaciones / documentación que facilitara como alegaciones o pruebas de descargo podrán ser remitidas a las autoridades.
 - (ix) Derecho a ser informado de si se procederá a la grabación y registro de la entrevista.
 - (x) Derecho a formular alegaciones por escrito por parte de la/s persona/s denunciada/s.
 - (xi) Se exige en todo momento respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales y a la intimidad personal y familiar de acuerdo a lo previsto en la presente Política y normativa vigente de aplicación.
 - (xii) En general todos aquellos derechos que el ordenamiento jurídico vigente le reconozca.

Cuando se advierta una vulneración de dichos derechos y garantías, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Ética y Cumplimiento, que deberán acordar las medidas necesarias a los efectos de que dicha vulneración deje de producirse y de reparar los perjuicios eventualmente derivados de la misma.

Se garantizará la colaboración de las personas empleadas y en general todos los Miembros de la Organización y cuyos conocimientos o implicación se requieran para la realización de la investigación interna.

15.4.1.5 Para el desarrollo de la investigación interna, el Comité de Ética y Cumplimiento, en función de la materia y ámbito concreto afectado por la comunicación (denuncia), designará a la Instrucción de la Investigación, interna y/o externa, constituida por una o varias personas, quien podrá contar con personas colaboradoras, y quien, junto, en su caso, con los colaboradores, incoará el correspondiente expediente y dirigirá y realizará o coordinará la investigación, y redactará el informe de investigación.

Bajo la dirección de la persona responsable de la Instrucción y dependiendo del contenido de la denuncia, se podrá establecer un equipo de Instrucción que tendrá la tarea de llevar a cabo, colaborar o participar en la investigación.

Podrán ser designados como instructor o colaborador uno o varios miembros del Comité de Ética y Cumplimiento que no ostenten ningún vínculo personal ni funcional con la persona o personas sobre las que recae la denuncia ni les afecten ni puedan afectar, directa o indirectamente, los hechos objeto de denuncia o las personas con ellos relacionadas, con el fin de preservar al máximo su imparcialidad.

En caso de que lo establecido en el párrafo anterior no sea posible por razones debidamente justificadas y consignadas en el acta correspondiente del Comité, se tratará que el miembro del Comité designado esté lo menos vinculado tanto personal como funcionalmente con la persona o personas sobre las que recae la denuncia.

La incorporación de una persona como colaboradora, que no fuera miembro del Comité, conllevará automáticamente la dependencia funcional de la misma del Comité de Ética y Cumplimiento, quien informará a su superior jerárquico de la necesidad de su colaboración temporal con dicho Comité.

Asimismo, se prevé la posibilidad de encomendar la investigación interna a cualquier otro personal interno o experto externo que designe para ello (previando por tanto, la posibilidad de encomendar la investigación interna a un despacho profesional de abogados) bajo la supervisión última de uno o varios miembros del Comité de Ética y Cumplimiento.

En todo caso, las personas que formen parte de la Instrucción podrán acceder a toda la documentación e información relacionada con los hechos objeto de comunicación (denuncia).

La Instrucción podrá ser el mismo Responsable del Sistema, o cualquier otro personal interno o experto externo que designe para ello (previando por tanto, la posibilidad de encomendar la investigación interna a un despacho profesional de abogados) bajo la supervisión última del Responsable del Sistema.

A tales efectos, el apoderado o el miembro que ostente la facultad de representación legal de la Organización deberá suscribir con el referido despacho de abogados, acuerdo: a) Por el que el despacho profesional de abogados se compromete a observar el Código Ético y de Conducta y Política de Compliance Penal de la Organización, así como las políticas o protocolos que lo desarrollan b) De confidencialidad, en relación con toda la información vinculada a la investigación interna.

En caso de que se haya encomendado la investigación interna a un despacho de abogados externo, el miembro o miembros del Comité de Ética y Cumplimiento encargado de la supervisión de la investigación deberá garantizar que los profesionales contratados dispongan de todos aquellos recursos materiales y humanos que consideren necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados, así como el acceso a toda la información relativa a la denuncia, actuando en todo caso bajo un estricto principio de confidencialidad.

15.4.1.6 A los efectos de iniciar la investigación interna, el miembro del Comité de Ética y Cumplimiento encargado de la investigación o, en su caso, de la supervisión de la misma, deberá abrir un expediente, al que se le asignará el correspondiente número de diligencias. En dicho expediente deberá quedar constancia documental de todas las actuaciones practicadas, adjuntándose al mismo la totalidad de las pruebas o diligencias documentadas obtenidas en el desarrollo de la investigación.

15.4.1.7 El Comité de Ética y Cumplimiento será el encargado de garantizar que los responsables de la investigación dispongan de aquellos recursos materiales y humanos que consideren necesarios y puedan acceder y recabar toda la información y documentación que consideren oportuna que guarde relación con la denuncia investigada, de cualesquiera órganos, divisiones, áreas, departamentos, comités o comisiones de la Organización. A tal efecto, se les procurará el acceso a todas las dependencias de la Organización y, con las debidas garantías, a los instrumentos y lugares de trabajo de las personas investigadas, y resto de personas intervinientes en la investigación, con estricto respeto de los derechos establecidos en la presente Política.

15.4.1.8 Se establecerán los procedimientos para llevar a cabo la investigación que permitan, tanto la preservación de las pruebas, como el respeto a todos aquellos derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconozca a la/s persona/s denunciada/s, así como de los Miembros de la Organización y en general de todos los intervinientes en la investigación (destinatarios de diligencias de investigación que se practiquen, etc.) y que habrán de ser informados de la investigación y de sus derechos tan pronto como el buen fin de las indagaciones

lo permita. El Comité de Ética y Cumplimiento velará por el respeto de tales garantías y proporcionará a los responsables de la investigación el asesoramiento jurídico necesario a tal efecto.

15.4.1.9 En la investigación se podrá hacer uso de todos los medios o procedimientos jurídicamente lícitos para la averiguación de los hechos. Estos procedimientos pueden incluir:

- Envío de diligencias de investigación (por mail, burofax, etc.) para su contestación, en su caso, por escrito por parte del destinatario.
- Entrevista con la/s persona/a investigada/s, personas presuntamente implicadas en los hechos denunciados, denunciante/s, testigos, o personas o departamentos que se considere pueden aportar información/ documentación para su esclarecimiento.
En la entrevista con persona investigada o implicada, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- El examen de la documentación de cualquier tipo y en cualquier soporte que se entienda que puede ser de utilidad para la investigación.
- La recuperación y el análisis de la información contenida en soportes informáticos o electrónicos mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de las pruebas, con respeto absoluto a la legalidad vigente.
- Análisis de datos u obtención de información de fuentes externas.
- El Comité de Ética y Cumplimiento podrá autorizar la realización de pruebas periciales y la intervención en las investigaciones de asesores o colaboradores expertos externos, para lo cual tendrá en consideración la mayor o menor gravedad de los presuntos hechos denunciados.
- También será competencia del Comité de Ética y Cumplimiento autorizar la asistencia de notarios a las sedes de la Entidad cuando ello se considere conveniente para asegurar la validez de las pruebas obtenidas en el marco de la investigación corporativa interna.

15.4.1.10 En el envío de diligencias de investigación a la/s persona/s investigada/s, sospechosa/s, o personas presuntamente implicadas en los hechos denunciados, por mail, burofax, entrega de escrito, etc. se deberán comunicar, incluyéndolos en la diligencia, los derechos y garantías que le/s asiste/n, consignados en la presente Política, dándole/s en su caso la posibilidad de que pueda/n hacer alegaciones y aportar las evidencias o pruebas de descargo que entienda oportunas, otorgándole/s, a tal efecto, un plazo razonable y suficiente.

En el supuesto de entrevista a la/s persona/s investigada/s, ésta deberá ir precedida, de la pertinente lectura de los derechos y garantías que le/s asiste/n, consignados en la presente Política, dándole/s en su caso la posibilidad de que pueda/n hacer alegaciones y aportar las evidencias o pruebas de descargo que entienda oportunas, otorgándole/s, a tal efecto, un plazo razonable y suficiente. Se tomará acta sucinta de la entrevista, que el entrevistado deberá firmar en prueba de su conformidad.

En el envío de diligencias de investigación al denunciante/s por mail, burofax, entrega de escrito, etc. se deberán comunicar, incluyéndolos en la diligencia, los derechos y garantías que le/s asiste/n como tal, consignados en la presente Política, y de la prohibición de recibir cualquier tipo de represalia o tentativa de represalia a consecuencia de la denuncia interpuesta, dándole/s en su caso la posibilidad de que pueda/n hacer alegaciones y aportar las evidencias o pruebas de descargo que entienda oportunas, otorgándole/s, a tal efecto, un plazo razonable y suficiente.

En el supuesto de entrevista al denunciante/s, ésta deberá ir precedida, de la pertinente lectura de los derechos y garantías que le/s asiste/n, consignados en la presente Política, y de la prohibición de recibir cualquier tipo de represalia o tentativa de represalia a consecuencia de la denuncia interpuesta, dándole/s en su caso la posibilidad de que pueda/n hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas, otorgándole/s, a tal efecto, un plazo razonable y suficiente. Se tomará acta sucinta de la entrevista, que el entrevistado deberá firmar en prueba de su conformidad.

En el envío de diligencias de investigación a testigos o personas / departamentos que se considere pueden aportar información/ documentación para su esclarecimiento de los hechos denunciados, por mail, burofax, entrega de escrito, etc. se deberán comunicar, incluyéndolos en la diligencia, los derechos y garantías que le/s asiste/n, consignados en la presente Política, así como advertencia de la obligación que tienen de ser veraces en sus declaraciones, dándole/s en su caso la posibilidad de que pueda/n hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas, otorgándole/s, a tal efecto, un plazo razonable y suficiente.

En el supuesto de entrevista a testigos o personas / departamentos que se considere pueden aportar información/ documentación para su esclarecimiento de los hechos denunciados, ésta deberá ir precedida, de la pertinente lectura de los derechos y garantías que le/s asiste/n, consignados en la presente Política, así como advertencia de la obligación que tienen de colaborar y ser veraces en sus declaraciones, sin perjuicio de las situaciones de dispensa legal, y dándole/s en su caso la posibilidad de que pueda/n hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas, otorgándole/s, a tal efecto, un plazo razonable y suficiente. Se tomará acta sucinta de la entrevista, que el entrevistado deberá firmar en prueba de su conformidad.

15.4.1.11 El acceso y análisis de los dispositivos electrónicos deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en la normativa interna de la Organización, convenio colectivo de aplicación y normativa vigente que resulte de aplicación, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las personas empleadas de la misma, y en caso necesario, previa la oportuna resolución judicial que lo autorice.

15.4.1.12 A iniciativa del instructor encargado de dirigir la investigación, el Comité de Ética y Cumplimiento podrá acordar directamente, (o instar a las áreas competentes la adopción de) las medidas cautelares necesarias, con el objetivo de garantizar el buen fin de la investigación interna (riesgo de destrucción de pruebas, etc.), la evitación de la continuación de la conducta eventualmente delictiva, así como para evitar cualquier perjuicio para la Organización, los Miembros de la Organización, Socios de Negocio o terceros afectados (Ej.: bloqueo de una cuenta de correo electrónico, depósito de objetos para asegurar pruebas, prohibición al sospechoso de acudir a la sede de la empresa, en casos extremos detención para entrega inmediata a las autoridades, etc.). Se establece el requisito de proporcionalidad en la adopción de medidas cautelares.

En caso de extrema urgencia el Instructor podrá adoptar personalmente las medidas de aseguramiento necesarias informando de ello a los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento en un plazo máximo de veinticuatro horas a fin de que éstos puedan modificar o alzar dicha medida si lo consideran oportuno.

Las medidas de urgencia pueden incluir solicitar la actuación de expertos informáticos externos o internos, requerimiento de la asistencia de un fedatario público y solicitud de asesoramiento jurídico.

La adopción de medidas cautelares será excepcional y se optará siempre por la medida menos gravosa de entre las más eficaces, necesarias y útiles para lograr los fines perseguidos.

La adopción de tales medidas deberá acordarse por escrito. En el mismo, se expondrán detalladamente (a) las razones y necesidades que conducen a la adopción de las medidas cautelares, (b) la duración que tendrán las mismas, (c) la identificación de las medidas concretas que se adoptan, y (d) un juicio de proporcionalidad entre las medidas adoptadas y los fines perseguidos por aquéllas.

Para el caso en que las medidas cautelares que se tuviesen que acordar afectasen a derechos y garantías fundamentales de los consagrados en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución española (arts. 15 a 29), el Comité de Ética y Cumplimiento se abstendrá de adoptarlas y, una vez finalizada la investigación, si se optase por poner en conocimiento de la Justicia los hechos objeto de investigación por considerar resultan revisten caracteres delictivos, se deberá recabar la autorización e intervención judicial para que sea el órgano jurisdiccional competente quien adopte las correspondientes medidas limitativas de derechos fundamentales.

15.4.1.13 Para el caso de que durante la investigación en curso se descubrieran de forma casual hechos que, sin estar comprendidos en la denuncia, pudieran ser igualmente constitutivos de infracciones objeto del alcance objetivo de la presente Política, la Instrucción de la investigación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Comité de Ética y Cumplimiento. Una vez comunicado por escrito a los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento, se procederá a la ampliación del objeto de la investigación, adoptándose el correspondiente acuerdo a tales efectos.

15.4.1.14 La Instrucción deberá informa al Comité de Ética y Cumplimiento del estado de los avances y resultados de la investigación siempre que éste se lo solicite.

15.4.1.15 Los intervinientes en la tramitación de la investigación están obligados a guardar secreto y confidencialidad sobre las informaciones que conozcan en el proceso de investigación, sin perjuicio de las personas u organismos autorizados.

15.4.1.16 Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación: Todos los miembros de la Organización están llamados a colaborar con una investigación interna en caso de que así fueran requeridos. El mero hecho de colaborar con la investigación nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna.

En particular, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a)** Comparecer a las entrevistas a las que pudieran ser llamados, contestando a las preguntas que les sean formuladas.
- b)** Contestar a los requerimientos de información o documentación internos.
- c)** Facilitar todos los documentos que sirvan para acreditar las Informaciones.
- d)** Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido, sin revelar su existencia a cualesquiera terceros. La Organización notificará a la persona en cuestión un documento donde se le dará instrucciones concretas sobre su actuación y se le informará de la obligación de confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

15.4.2 RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INTERNA

15.4.2.1 Una vez completadas las actuaciones de la investigación interna, la Instrucción encargada de la misma realizará un informe escrito (no público) con las conclusiones alcanzadas, que enviará y presentará al Comité de Ética y Cumplimiento. Este informe deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

1. Exposición de los hechos relatados en la comunicación.
2. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud y esclarecimiento de los hechos (diligencias de investigación practicadas durante la instrucción del expediente).
3. Resultados de las diligencias de investigación practicadas.
4. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

A la vista del resultado de la investigación interna y del informe de la Instrucción, el Comité de Ética y Cumplimiento podrá solicitar que se amplíe excepcionalmente la investigación pudiendo indicar otros extremos o sugerir elementos de investigación cuando entienda que la realizada pudiera ser manifiestamente insuficiente o inconclusa.

15.4.2.2 En caso de entender que los hechos objeto de denuncia están acreditados, el Comité de Ética y Cumplimiento lo comunicará al Órgano de Gobierno, a fin de la adopción de las medidas que procedan (sean internas o jurisdiccionales) con respecto a las personas denunciadas.

En caso de entender, tras haberse finalizado la correspondiente investigación interna, que los hechos objeto de denuncia no han resultado acreditados, el Comité de Ética y Cumplimiento propondrá al Órgano de Gobierno que se archive el expediente, dejando constancia escrita de las razones en las que se basa tal decisión, mediante un acuerdo expreso en este sentido.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

15.4.2.3 Corresponderá aplicar la sanción o medidas disciplinarias acordadas en cada caso a la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones bajo apoderamiento suficiente.

15.4.2.4 El resultado de la investigación será comunicado al informante (salvo imposibilidad por tratarse de denuncia anónima o renuncia a recibir información) y, en su caso, a la persona investigada, de acuerdo a la legislación vigente. El informante tendrá derecho a la protección prevista en la presente Política de acuerdo a la Ley 2/2023 y demás normativa que fuere de aplicación.

15.5 IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS

15.5.1 En el supuesto que, a resultados de la investigación, se acredite una vulneración de la legalidad y/o normativa interna, la Organización llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos o políticas de las medidas y de los controles existentes, a fin de implementar las mejoras del sistema de compliance que resulten necesarias y a los efectos de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos.

15.5.2 Asimismo, en caso de incumplimiento del Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal, la Organización reforzará la formación previamente impartida sus miembros a fin de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos de la legalidad o de los referidos Código y Política.

15.6. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La Organización se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados, así como el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

16. COMUNICACIÓN INTERNA, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

16.1 Sin perjuicio de la información a proporcionar establecida en el apartado 9 de la presente Política (publicidad del sistema interno de información), a través de la web corporativa de la Organización, se realizará una comunicación de la presente Política a todos los Miembros de la Organización.

16.2 Asimismo se incluirá en las actividades formativas en materia de ética corporativa y cumplimiento normativo que se lleven a cabo para los Miembros de la Organización, con el objetivo de reforzar que estén debidamente informados de los aspectos de la presente Política, y, en especial, cuando haya un cambio relevante en la presente Política o en la normativa reguladora.

16.3 PERSONA SERVICE también realizará acciones de comunicación interna y de sensibilización de forma periódica como herramienta de prevención de incumplimientos dentro de la Organización.

17. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

17.1 El Órgano de Gobierno de la Organización es el órgano competente para la aprobación de esta Política.

La presente Política será efectiva desde el momento de su aprobación, procediendo a su publicación en la página web corporativa.

17.2 Este Procedimiento será revisado, actualizado, aprobado y difundido de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones, en especial cuando:

- Exista una modificación de la normativa aplicable
- Se necesiten adaptaciones a recomendaciones realizadas por la autoridad competente
- En el caso de que la Organización quiera hacer mejoras y/o aclaraciones en la Política o Sistema Interno de Información.

17.3 Cualquier revisión y/o actualización deberá ser aprobada por el órgano correspondiente y comunicado de forma efectiva siempre que dicha modificación sea sustancial para la comprensión de la Política o del funcionamiento del Sistema Interno de Información. No se publicarán las actualizaciones puramente de formato.

Anexo I

Conductas tipificadas en el Código Penal español atribuibles a las personas jurídicas, delitos previstos en otras leyes especiales, y otros delitos identificados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a la Organización, denunciados a través del Canal Ético, que apliquen en cada momento a la Organización.

Riesgos penales (delitos) susceptibles de generar responsabilidad penal a la persona jurídica con arreglo al Código Penal español

1	Corrupción en los negocios	24	Insolvencias punibles
2	Corrupción en las transacciones internacionales	25	Delito contra la salud pública - relacionados con el comercio
3	Corrupción pública - Cohecho	26	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
4	Tráfico de influencias	27	Contra ordenación del territorio y urbanismo
5	Fraude a la Hacienda Pública	28	Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas
6	Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria.	29	Financiación ilegal de partidos políticos
7	Fraude a la Seguridad Social	30	Manipulación mercado materias primas o productos de primera necesidad
8	Frauden en la concesión de ayudas y subvenciones públicas	31	Facturación fraudulenta de cantidades superiores cuyo coste o precio se mide por aparatos automáticos
9	Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea	32	Falsificación de monedas y efectos timbrados
10	Delitos contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -.	33	Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales
11	Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa	34	Contrabando
12	Estafas y fraudes	35	Obtención o tráfico ilegal de órganos humanos o su trasplante
13	Daños informáticos	36	Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras -contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes-.
14	Delitos contra la Propiedad Intelectual	37	Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes
15	Delitos contra la Propiedad Industrial	38	Contra la salud pública - Tráfico de drogas (cultivo, elaboración y tráfico de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas
16	Publicidad engañosa	39	Trata de seres humanos
17	Blanqueo de Capitales	40	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores
18	Financiación del terrorismo	41	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas
19	Abuso de información privilegiada	42	Contra la integridad moral / acoso laboral / acoso inmobiliario
20	Falsificación de información económico-financiera	43	Acoso sexual
21	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados	44	Contra los animales
22	Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje	45	Malversación de caudales públicos
23	Frustración de la ejecución	46	Delitos de terrorismo

Detalle

Ref. SGP	DELITO	Arts. C.P español	Art. C.P español RPPJ
Riesgos penales susceptible de generar responsabilidad penal a la persona jurídica			
1.1.1	Corrupción en los negocios / entre particulares. Solicitar/ captar/ recibir beneficio o ventaja para favorecer a otro en compra / venta / contratos / servicios / relaciones comerciales.	286 bis 1, quater, 287	288

1.1.2	Corrupción en los negocios / entre particulares. Oferta / promesa/ concesión de beneficio no justificado para obtener favorecimiento en relaciones comerciales.	286 bis 2, quater, 287	288
1.2	Corrupción en el deporte	286 bis 4, y 286 quater	288
2	Corrupción en las transacciones internacionales.	286 ter	288
3.1	Corrupción pública - Cohecho - Cometido por autoridad o funcionario público.	419,420,4 21,422	427 bis
3.2	Corrupción pública - Cohecho - Cometido por jurados o árbitros, nacionales o internacionales, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.	423	427 bis
3.3	Corrupción pública - Cohecho - Cometido por particular a autoridades o funcionarios públicos.	424	427 bis
3.4	Corrupción pública - Cohecho - Conducta realizada por o afecte a: *personas que ostenten cargo o empleo, legislativo, administrativo o judicial de un país de la UE o de cualquier otro país extranjero. *personas que ejerzan la función pública para un país de la UE o cualquier otro país extranjero incluido un organismo público o una empresa pública, para la UE o para otra organización internacional pública. *funcionario o agente de la UE o de una organización internacional pública. *Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.	427	427 bis
4.1	Tráfico de influencias - Cometido por autoridad o funcionario público.	428	430
4.2	Tráfico de influencias - Cometido por particular a autoridad o funcionario público.	429	430
4.3	Tráfico de influencias - Cometido por particular o autoridad o funcionario público: oferta de realizar tráfico de influencias.	430	430
5.1	Fraude a la Hacienda Pública y supuestos agravados. Defraudar eludiendo a la Hacienda Pública el pago de tributos / retenciones / ingresos a cuenta / devoluciones indebidas / beneficios fiscales indebidos. Más de 120.000 €.	305 1 y 2, 305 bis	310 bis
5.2	Fraude a la Hacienda Pública y supuestos agravados. Misma conducta contra la Hacienda de la UE. Más de 10.000 €.	305.3, 305 bis	310 bis
6.1	Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria. Incumplimiento absoluto de llevanza de contabilidad.	310. a)	310 bis
6.2	Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria. Varias contabilidades para ocultar / simular la verdadera situación económica.	310. b)	310 bis
6.3	Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria. Omisión de anotaciones trascendentes por valor de más de 250.000.- €.	310. c)	310 bis
6.4	Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria. Anotaciones ficticias por más de 250.000.- €.	310. d)	310 bis
7	Fraude a la Seguridad Social, supuestos agravados, y obtención de prestaciones por error mediante simulación, tergiversación u ocultación de hechos.	307, 307 bis, 307 ter	310 bis
8	Fraude en la obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea (cantidad superior a 10.000 € / pena superior si supera los 100.000 €; cantidades total con independencia de su procedo de 1 o varias AAPP).	308	310 bis
9	Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea.	306	310 bis
10.1	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -. Descubrimiento de secretos mediante apoderamiento de efectos o interceptación de comunicaciones.	197.1	197 quinquies
10.2	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -. Apoderamiento / modificaciones de datos reservados contenidos en ficheros o soportes informáticos o electrónicos u otros archivos o registros.	197.2	197 quinquies
10.3	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -. Difusión, revelación o cesión de datos descubiertos con o sin conocimiento de origen ilícito.	197.3	197 quinquies
10.4	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -. Difusión, revelación o cesión de imágenes o grabaciones obtenidas en lugar reservado con consentimiento, si grave menoscabo a intimidad.	197.7	197 quinquies
10.5	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -. Vulneración medidas de seguridad sin autorización y acceso o permanencia en sistema de información e interceptación de datos informáticos.	197 bis	197 quinquies
10.6	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -.	197 ter	197 quinquies

	Producir, facilitar, adquirir, importar programas o contraseñas de acceso para cometer delitos 197.1 y 2.		
11.1	Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa. Apoderamiento de datos / documentos / soportes informáticos / medios para descubrir secretos de empresa o utilizar medios 197.1.	278	288
11.2	Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa. Difusión / revelación / cesión de secreto de empresa por obligado contractualmente a guardar reserva.	279	288
11.3	Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa. Mismas conductas con conocimiento de origen ilícito, pero sin tomar parte en el descubrimiento del secreto.	280	288
12.1.1	Estafas y fraudes - Estafa y circunstancias agravantes. Utilizar engaño bastante, con ánimo de lucro, para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.	248, 250	251 bis
12.1.2	Estafas y fraudes - Estafa y circunstancias agravantes Con ánimo de lucro: *Obstaculizar o interferir indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información, o *Introducir, alterar, borrar, transmitir o suprimir indebidamente datos informáticos o *Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante.	249. 1 a), 250	251 bis
12.1.3	Realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo, o los datos obrantes en cualquiera de ellos.	249. 1 b), 250	251 bis
12.1.4	Estafas y fraudes - Estafa y circunstancias agravantes Fabricar, importar, obtener, poseer, transportar, comerciar, o de otro modo facilitar a terceros, dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en el art 249 CP.	249. 2 a), 250	251 bis
12.1.5	Para su utilización fraudulenta, sustraer, apropiarse o adquirir de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.	249. 2 b), 250	251 bis
12.1.6	Para su utilización fraudulenta, y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, poseer, adquirir, transferir, distribuir o poner a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.	249.3, 250	251 bis
12.2.1	Estafas y fraudes - Estafa sobre cosa mueble o inmueble y contratos simulados Falsa atribución de facultad de disposición de cosa mueble o inmueble y enajenar / gravar / arrendar el bien a otro, en perjuicio de éste o de tercero.	251.1°	251 bis
12.2.2	Estafas y fraudes - Estafa sobre cosa mueble o inmueble y contratos simulados Enajenación de cosa mueble / inmueble ocultando cargas y doble venta (habiéndola enajenado como libre, gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero)	251.2°	251 bis
12.2.3	Estafas y fraudes - Estafa sobre cosa mueble o inmueble y contratos simulados Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.	251.3°	251 bis
13.1	Daños informáticos. Sin autorización y de manera grave borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave.	264	264 quater
13.2	Daños informáticos. Sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno.	264 bis	264 quater
13.3	Daños informáticos. Sin estar debidamente autorizado, producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, con la intención de facilitar la comisión de delito informático, un programa, una contraseña o un código de acceso.	264 ter	264 quater
14.1	Contra la Propiedad Intelectual. Representar / plagiar / distribuir / comunicar públicamente / explotar obras o prestaciones artísticas /científicas / literarias o su transformación /ejecución / interpretación sin autorización del titular del derecho, con ánimo de lucro.	270.1, 3 y 4, 271 y 272	288
14.2	Contra la Propiedad Intelectual. Prestación de servicios con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero para facilitar acceso por internet a obras o prestaciones protegidas sin autorización.	270.2 y 3, 271 y 272	288
14.3	Contra la Propiedad Intelectual. Exportación / almacenamiento / importación de copias ilegales. Elusión de medidas para proteger el acceso a la obra.	270.5, 271 y 272	288
14.4	Contra la Propiedad Intelectual. Fabricación, importación / puesta en circulación de medios para facilitar la supresión / neutralización de dispositivos de protección de programas u obras.	270.6, 271 y 272	288

15.1.1	Contra la Propiedad Industrial - Patentes, modelos de utilidad y otros derechos. Fabricar / importar / poseer / usar / ofrecer / objetos protegidos por patente o modelo de utilidad sin consentimiento.	273.1	288
15.1.2	Contra la Propiedad Industrial - Patentes, modelos de utilidad y otros derechos. Misma conducta sobre procedimientos patentados y sus productos.	273.2	288
15.1.3	Contra la Propiedad Industrial - Patentes, modelos de utilidad y otros derechos. Misma conducta sobre modelos / dibujos / topografías de semiconductores.	273.3	288
15.2.1	Contra la propiedad industrial - marcas, nombre comerciales y rótulos de establecimiento Fabricación / producción / Importación de productos que incorporen signo distintivo idéntico o confundible con marca registrada.	274.1.a	288
15.2.2	Contra la propiedad industrial - marcas, nombre comerciales y rótulos de establecimiento Oferta / distribución / venta al mayor / almacenamiento de esos productos.	274.1. b	288
15.2.3	Contra la propiedad industrial - marcas, nombre comerciales y rótulos de establecimiento Oferta /distribución / comercialización al por menor de productos que incorporan signos distintivos idénticos o confundibles con marca registrada y son productos de la misma clase objeto de protección.	274.2	288
15.2.4	Contra la propiedad industrial - marcas, nombre comerciales y rótulos de establecimiento Venta ambulante de esos objetos.	274.3	288
15.2.5	Contra la propiedad industrial - marcas, nombre comerciales y rótulos de establecimiento Reproducción / producción o acondicionamiento para ello / oferta / venta / exportación / importación / posesión de materia vegetal de reproducción de variedad vegetal protegida.	274.4	288
15.3	Contra la propiedad industrial Uso de denominación de origen o indicación geográfica protegida sin autorización y conocimiento de esa protección.	275 y 276	288
15.4	Contra la propiedad industrial Divulgación de invención objeto de solicitud de patente secreta en perjuicio de la defensa nacional.	277	288
16	Publicidad engañosa.	282	288
17.1	Blanqueo de Capitales. Adquirir / poseer/ utilizar / convertir / transmitir bienes sabiendo su origen delictivo para ocultar su origen o ayudar al autor a eludir las consecuencias legales de delito.	301.1, 302, 303	302.2
17.2	Blanqueo de Capitales. Ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre bienes a sabiendas de su origen delictivo.	301.2, 302, 303	302.2
17.3	Blanqueo de Capitales. Comisión de blanqueo por imprudencia grave.	301.3, 302, 303	302.2
17.4	Blanqueo de Capitales. Provocación / conspiración / proposición para el blanqueo.	304, 302, 303	302.2
18.1	Delito de Terrorismo - Financiación del terrorismo. Recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo.	576.1, 2 y 3	580 bis
18.2	Delito de Terrorismo - Financiación del terrorismo. Obligados por ley a colaborar en prevención de financiación de terrorismo que por imprudencia grave dan lugar a que no sean detectados actos de financiación.	576.4	580 bis
19.1	Abuso de información privilegiada - Abuso de información privilegiada sobre valores o instrumentos financieros - Adquisición, transmisión, cesión, o recomendación a un terceros para su uso, de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) obtener beneficio o causar perjuicio superior a 500.000 € b) valor de los instrumentos financieros empleados superior a 2.000.000 € c) causar grave impacto en la integridad del mercado.	285, 285 ter y 285 quater	288
19.2.1	Abuso de información privilegiada. Posesión de información privilegiada y su revelación fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores.	285 bis, 285 ter	288
19.2.2	Abuso de información privilegiada. Provocación / conspiración / proposición para comisión de abuso de información privilegiada.	285 quater	288
20	Falsificación de información económico-financiera	282 bis	288
21.1	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación informativa) - Alteración de precios de la libre concurrencia.	284.1. 1º	288

21.2	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación informativa) - Difusión de noticias o rumores o transmisión de señales falsas o engañosas / precio cotización instrumentos financieros o contrato de contado sobre materias primas.	284.1. 2°	288
21.3	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación operativa).	284.1. 3°	288
22	Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo).	399 bis	399 bis.1
23.1.1	Frustración de la ejecución - Alzamiento de bienes. Alzarse con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.	257.1. 1°	258 ter
23.1.2	Frustración de la ejecución - Alzamiento de bienes. Con el mismo fin, realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.	257.1. 2°	258 ter
23.2	Frustración en la ejecución - No presentación relaciones de bienes o presentación incompleta o mendaz	258	258 ter
23.3	Frustración en la ejecución - Uso bienes embargados	258 bis	258 ter
24.1.1	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.	259.1. 1°, 259 bis	261 bis
24.1.2	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.	259.1. 2°, 259 bis	261 bis
24.1.3	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.	259.1. 3°, 259 bis	261 bis
24.1.4	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Simular créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.	259.1. 4°, 259 bis	261 bis
24.1.5	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.	259.1. 5°, 259 bis	261 bis
24.1.6	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera o destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.	259.1. 6°, 259 bis	261 bis
24.1.7	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.	259.1. 7°, 259 bis	261 bis
24.1.8	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.	259.1. 8°, 259 bis	261 bis
24.1.9	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.	259.1. 9°, 259 bis	261 bis
24.1.10	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, causar la situación de insolvencia.	259.2, 259 bis	261 bis

24.1.11	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes. Insolvencia punible cometida por imprudencia.	259.3, 259 bis	261 bis
24.2.1	Insolvencias punibles - Pago fraudulento a acreedores. Deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorece a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.	260.1	261 bis
24.2.2	Insolvencias punibles - Pago fraudulento a acreedores. Una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con oposición del resto.	260.2	261 bis
24.3	Insolvencias punibles - Presentación de datos contables falsos. Presentación de datos contables falsos en procedimiento concursal para obtener su declaración.	261	261 bis
25.1	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Elaborar (crear o fabricar), despachar (expender) suministrar (proporcionar) o comerciar (poner a disposición o traficar a cambio de precio) Sustancias nocivas o productos químicos que puedan causar estragos (sin la debida autorización administrativa).	359	366
25.2	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Despachar (expender) o suministrar (proporcionar) sustancias nocivas o productos químicos que puedan causar estragos (con autorización, pero sin cumplir con las formalidades previstas en las leyes y reglamentos respectivos).	360	366
25.3	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Medicamentos deteriorados o caducados.	361	366
25.4	Contra la salud pública - relacionados con el comercio La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas será castigado con la pena de multa de seis a doce meses o pena de prisión de uno a tres años.	361 bis	366
25.5	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Elaboración o producción de medicamento o producto sanitario, de modo que se presente engañosamente, o alteración, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.	362.1	366
25.6	Alterar, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.	362.1	366
25.7	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Con conocimiento de su falsificación o alteración, importar, exportar, anunciar o hacer publicidad, ofrecer, exhibir, vender, facilitar, expender, despachar, envasar, suministrar, incluyendo la intermediación, traficar, distribuir o poner en el mercado, medicamento o producto sanitario, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas. Adquirirlo o tenerlos en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.	362 bis	366
25.8	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Elaborar documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales, etc.	362 ter	366
25.9	Contra la salud pública - relacionados con el comercio Suministro de sustancias dopantes: Sin justificación terapéutica, prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias dopantes, poniendo en peligro la vida o la salud de los mismos.	362 quinquies	366
25.10	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Manipulación de alimentos - Productores, distribuidores o comerciantes pongan en peligro la salud de los consumidores: (i) ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición (ii) Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud (iii) Traficando con géneros corrompidos. (iv) Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos. (v) Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.	363	366

25.11	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Adulteración de alimentos con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario. Administrar a animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas. Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas. Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante las sustancias referidas. Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los periodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.	364	366
25.12	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Adulteración de agua o alimentos con sustancias infecciosas u otras sustancias gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.	365	366
26.1	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Emisiones y vertidos - "delito ecológico".	325	328
26.2	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Delito relativo a residuos.	326	328
26.3	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Explotación de instalaciones con actividades peligrosas o, almacenamiento o utilización o sustancias peligrosas - "Delito de actividad industrial".	326 bis	328
26.4	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Autoridad o funcionario público - informar favorablemente concesión de licencias ilegales de industrias o actividades contaminantes, inspeccionar silenciando infracción de normativa, o omitir realización de inspecciones obligatorias.	329	328
26.5	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Dañar gravemente, en un espacio natural protegido, alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.	330	328
26.6	Contra los recursos naturales y el medio ambiente. Cometido por imprudencia grave.	331	328
27.1	Contra ordenación del territorio y urbanismo. Promotores, constructores o técnicos directores que llevan a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.	319.1	319.4
27.2	Contra ordenación del territorio y urbanismo. Promotores, constructores o técnicos directores que llevan a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.	319.2	319.4
28.1	Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas. Intencionadamente ayudar a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.	318 bis.1 y 3	318 bis.5
28.2	Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas. Intencionadamente ayudar, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.	318.2	318 bis.5
28.3	Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas. Cuando el autor es agente de la autoridad o funcionario y se prevalece de tal condición.	318.4	318 bis.5
29.1	Financiación ilegal de partidos políticos u otras organizaciones. Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.	304 bis.1, 2 y 3	304 bis.5
29.2	Financiación ilegal de partidos políticos u otras organizaciones. Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, penadas en el 304 bis.1.	304 bis.4	304 bis.5
30	Manipulación mercado materias primas o productos de primera necesidad.	281	288
31	Facturación fraudulenta de cantidades superiores cuyo coste o precio se mide por aparatos automáticos.	283	288
32.1	Alteración o falsificación de moneda, exportación de moneda falsa o alterada o su importación a España u otro país de la UE, o su transporte, expedición o distribución (incluida la moneda aun no emitida o puesta en circulación). Alterar, fabricar, exportar moneda falsa o alterada o importarla a España o a cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o transportar, expedir o distribuir con conocimiento de su falsedad. También tenencia, recepción u obtención.	386.1, 2 y 4, 387 y 388	386.5
32.2	Alteración o falsificación de moneda, exportación de moneda falsa o alterada o su importación a España u otro país de la UE, o su transporte, expedición o distribución (incluida la moneda aun no emitida o puesta en circulación).	386.3 y 4, 377 y 388	386.5

	Habiendo recibido de buena fe moneda falsa, expenderla o distribuirla después de constar falsedad.		
33.1	Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales). Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante la fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso o la instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados.	286.1	288
33.2	Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales). Con ánimo de lucro, alterar o duplicar el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.	286.2	288
33.3	Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales). Sin ánimo de lucro, facilitar a terceros el acceso descrito en el 286.1, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo 286.1, incitando a lograrlos.	286.3	288
33.4	Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales). Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.	286.4	288
34.1	Contrabando (LO 6/2011, de 30-6, por la que se modifica la LO 12/1995, de 12-12, de represión del contrabando). Bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros: a) Importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho, b) Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación, c) Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, d) Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito e) Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, f) Conducir en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua g) Alajar o transbordar de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.	Art. 2.1 Ley 12/1995	Art 2.6 Ley 12/1995
34.2	Contrabando (LO 6/2011, de 30-6, por la que se modifica la LO 12/1995, de 12-12, de represión del contrabando). Mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros: a) Exportar o expedir bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, b) Realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de: Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes. Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos. c) Importar, exportar, introducir, expidan o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes: 1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007. 2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, 3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, d) Obtener, o pretender obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008.	Art. 2.2 Ley 12/1995	Art 2.6 Ley 12/1995
34.3	Contrabando (LO 6/2011, de 30-6, por la que se modifica la LO 12/1995, de 12-12, de represión del contrabando). Mismas conductas: a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.	Art. 2.3 Ley 12/1995	Art 2.6 Ley 12/1995

34.4	Contrabando (LO 6/2011, de 30-6, por la que se modifica la LO 12/1995, de 12-12, de represión del contrabando). En ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizar una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los artículos 2.1 y 2.2 en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.	Art. 2.4 Ley 12/1995	Art 2.6 Ley 12/1995
34.5	Contrabando (LO 6/2011, de 30-6, por la que se modifica la LO 12/1995, de 12-12, de represión del contrabando). Cualquiera de las conductas, por imprudencia grave.	Art. 2.5 Ley 12/1995	Art 2.6 Ley 12/1995
35	Obtención o tráfico ilegal de órganos humanos o su trasplante.	156 bis	156 bis 7
36.1	Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras - contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes-. Fabricar, manipular, transportar, tener o comercializar explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.	348.1	348.3
36.2	Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras - contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes-. Responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.	348.2	348.3
37	Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.	343	343.3
38	Contra la salud pública - Tráfico de drogas (cultivo, elaboración y tráfico de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas).	368, 369, 369 bis, 370	369 bis
39.1	Trata de seres humanos. Uso de engaño / intimidación / abuso / precio, para captar, transportar, trasladar, acoger personas para explotación laboral, sexual, delictiva...	177 bis.1, 3,4,5, 6, 9,10 y 11	177 bis 7
39.2	Trata de seres humanos. Sin uso de engaño / intimidación / abuso / precio, pero respecto de menores.	177 bis.2, 3, 9, 10 y 11	177 bis 7
39.3	Trata de seres humanos. Provocación / conspiración.	177 bis 8	177 bis 7
40.1	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Prostitución de mayores de edad mediante violencia/intimidación/engaño/ abuso.	187.1 P1	189 ter
40.2	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Obtención de lucro mediante la explotación sexual.	187.1 P2	189 ter
40.3	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Prostitución de menores de edad o discapaces.	188.1, 2, 3 y 5	189 ter
40.4	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Relación sexual con menores o discapaces a cambio de remuneración o promesa.	188.4 y 5	189 ter
40.5	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Captación / utilización / menores o discapaces para espectáculos públicos de exhibicionismo o pornografía.	189.1 a	189 ter
40.6	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Producción / venta / distribución exhibición / oferta / facilitación de pornografía infantil o de discapaces.	189.1.b	189 ter
40.7	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Asistencia a espectáculos de exhibición pornográfica con menores o discapacitados.	189.4	189 ter
40.8	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Adquisición / posesión de pornografía infantil o de discapacitados o acceso por tecnologías de la información.	189.5	189 ter
40.9	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Potestad / tutela / guarda. Conocimiento de víctima menor o discapacitado. No impedir ni denunciar.	1896.6	189 ter
40.10	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Distribución / Difusión por internet / móvil / otros, contenidos para fomentar / favorecer pornografía infantil o discapacitados.	189 bis	189 ter
41.1	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas. a) Fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad. b) producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u	510.1	510 bis

	otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.c) Públicamente negar, trivializar gravemente o enaltecer los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.		
41.2	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas. a) Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el art. 510.1, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos. b) Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.	510.2	510 bis
42.1	Contra la integridad moral / acoso laboral infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral. *En el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.	173.1	173.1 (último párrafo)
42.2	Contra la integridad moral / acoso inmobiliario De forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.	173.1	173.1 (último párrafo)
42.3	Contra la integridad moral / ocultación paradero de cadáver	173.1	173.1 (último párrafo)
43	Acoso sexual Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.	184	184.5
44.1	Contra los animales Fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual: *Causar la muerte, causar lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud, causa lesiones que no requieran tratamiento veterinario, maltratar gravemente sin causarle lesiones, a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano. *Causar la muerte o las referidas lesiones a un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior.	340 bis 1, 2, 3 y 4.	340 quater
44.2	Contra los animales Abandonar a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.	340 ter	340 quater
45	Malversación de caudales públicos.	432, 433, 433 bis, 434, 435, 435 bis	435. 5º
46.1	Delitos de terrorismo	572	580 bis
46.2	Delito de terrorismo: promover, constituir, organizar o dirigir, participar activamente o formar parte, de organización o grupo terrorista.	573.1	580 bis
46.3	Delito de terrorismo: comisión de determinados delitos para: *subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. *alterar gravemente la paz pública. *desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. *provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.	573.2	580 bis
46.4	Delito de terrorismo: delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades indicadas anteriormente (art 573.1 CP.).	574	580 bis

46.5	Delito de terrorismo: tenencia de elementos a propósito para la comisión del delito de terrorismo.	575	580 bis
46.6	Delito de terrorismo: recibir adiestramiento o adoctrinamiento.	577	580 bis
46.7	Delito de terrorismo: colaboración, captación, información y vigilancia.	578	580 bis
46.8	Delito de terrorismo: enaltecimiento de terrorismo y humillación víctimas de terrorismo.	579	580 bis

Riesgos penales (delitos) susceptibles de generar consecuencias accesorias del art. 129 del Código Penal español

47	Contra los derechos de los trabajadores	50	Relativos a la manipulación genética
48	Alteración de precios en concursos y subastas públicas	51	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - asociación ilícita
49	Delito societario - Impedir la actuación de los órganos inspectores	52	Relativos a organizaciones y grupos criminales

Detalle

Ref. SGCP	DELITO	Arts. C.P español	Art. C.ACC. ART 129 C.P español
47.1.1	Contra los derechos de los trabajadores - Condiciones laborales en contra de los derechos de los trabajadores. Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.	311.1º	318
47.1.2	Contra los derechos de los trabajadores - Condiciones laborales en contra de los derechos de los trabajadores. Imponer condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o mantenerlas en contra de requerimiento o sanción administrativa	311.2º	318
47.1.3	Contra los derechos de los trabajadores - Condiciones laborales en contra de los derechos de los trabajadores. Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de: a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores, b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.	311.3º	318
47.1.4	Contra los derechos de los trabajadores - Condiciones laborales en contra de los derechos de los trabajadores. En el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantener las referidas condiciones impuestas por otro.	311.4º	318
47.2	Contra los derechos de los trabajadores - Contra trabajadores inmigrantes o menores. Contratación reiterada de extranjeros sin permiso de trabajo y contratación irregular de menores.	311 bis	318
47.3	Contra los derechos de los trabajadores - Tráfico ilegal de mano de obra.	312	318
47.4	Contra los derechos de los trabajadores - Imposición de condiciones irregulares de trabajo a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo. Emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.	312.2	318
47.5	Contra los derechos de los trabajadores - Oferta falsa de empleo. Reclutar personas o determinarles a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.	312.2	318
47.6	Contra los derechos de los trabajadores - Favorecer la emigración, mediante oferta falsa de empleo. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.	313	318
47.7	Contra los derechos de los trabajadores - Discriminación en el empleo. Discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras	314	318

	requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.		
47.8	Contra los derechos de los trabajadores - Delitos contra la libertad sindical y derecho de huelga. Limitación mediante engaño o abuso de necesidad, coacciones. Coacción a la huelga.	315	318
47.9	Contra los derechos de los trabajadores - Infracción de normas de prevención de riesgos laborales. Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que se ponga así en peligro grave su vida, salud o integridad física.	316 y 317	318
48	Alteración de precios en concursos y subastas públicas.	262	262
49	Delito societario - Impedir la actuación de los órganos inspectores.	294	294
50.1	Relativos a la manipulación genética. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipular genes humanos de manera que se altere el genotipo.	159.1	162
50.2	Relativos a la manipulación genética. Misma conducta por imprudencia grave.	159.2	162
50.3	Relativos a la manipulación genética. Utilización de ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana.	160.1	162
50.4	Relativos a la manipulación genética. Creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.	160.2	162
50.5	Relativos a la manipulación genética. Reproducción asistida sin consentimiento.	161	162
51	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - Asociación ilícita.	515 a 520	520
52	Relativos a organizaciones y grupos criminales.	570 bis a 570 quáter	570 quáter

Otros riesgos penales (delitos) seleccionados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a la Organización, y que no comportan responsabilidad penal persona jurídica ni consecuencias accesorias del art 129 del Código Penal español.

53	Delito societarios: (i) falsedades en documentos de la sociedad (ii) imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria (iii) imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia (iv) obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios	59	Revelación de secretos ajenos
54	Administración desleal	60	Agresiones sexuales - atentar contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento
55	Apropiación indebida	61	Agresiones sexuales a menores de dieciséis años
56	Fraude y exacciones ilegales	62	Exhibicionismo y provocación sexual
57	Delitos de falsedad documental		
58	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - denegación de prestación por razón de ideología, religión, creencias, etnia, raza, nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, género, enfermedad o discapacidad		

Detalle

Ref. SGCP	Otros delitos (responsabilidades / daños de reputacionales) no comportan responsabilidad penal persona jurídica ni consecuencias accesorias art 129 CP	Arts. CP
53	Delitos societarios	290-293
53.1	Delito societario - falsedades en documentos de la sociedad	290
53.2	Delito societario - imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria	291
53.3	Delito societario - imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia	292
53.4	Delito societario - obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios	293
54	Administración desleal	252
55	Apropiación indebida	253 y 254
56	Fraude y exacciones ilegales	436
57	Delitos de falsedad documental	390-399

57.1	Delito de falsedad documental - Falsedad por autoridad o funcionario público, o responsable de cualquier confesión religiosa.	390
57.2	Delito de falsedad documental - La autoridad o funcionario público que por imprudencia grave incurra en alguna de las falsedades del art 390 o diere lugar a que otro las cometa.	391
57.3	Delito de falsedad documental - falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular	392.1
57.4	Delito de falsedad documental - tráfico de documentos de identidad falsos	392.2
57.5	Delito de falsedad documental - uso de documentos de identidad falsos	392.2
57.6	Delito de falsedad documental - uso de documentos públicos, oficiales o mercantiles falsos	393
57.7	Delito de falsedad documental - autoridad o funcionario público - falsificación despacho telegráfico	394.1
57.8	Delito de falsedad documental - uso de despachos transmitidos por servicios de telecomunicación falsos	394.2
57.9	Delito de falsedad documental - falsificación de documentos privados	395
57.10	Delito de falsedad documental - uso de documentos privados falsos, en juicio, o para perjudicar a otro	396
57.11	Delito de falsedad documental - librar certificado falso por facultativo	397
57.12	Delito de falsedad documental - autoridad o funcionario público - librar certificación falsa.	398
57.13	Delito de falsedad documental - falsificación de certificación por particular	399.1
57.14	Delito de falsedad documental - uso de certificación falsa	399.2
57.15	Delito de falsedad documental - tráfico de certificación falsa	399.2
58	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - denegación de prestación por razón de ideología, religión, raza, sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.	512
59	Revelación de secretos ajenos	169-172 ter
59.1	Revelación de secretos ajenos - Revelar secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales.	169, 171
59.2	Revelación de secretos ajenos - Descubrir, revelar o ceder datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes.	172, 172 ter
60	Agresiones sexuales - atentar contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento	178-180
61	Agresiones sexuales a menores de dieciséis años	181-183
61.1	Agresiones sexuales a menores de dieciséis años - realización de actos de carácter sexual	181
61.2	Agresiones sexuales a menores de dieciséis años - hacer presenciar actos de carácter sexual.	182
61.3	Agresiones sexuales a menores de dieciséis años - acoso, acercamiento y embaucamiento por medio de tecnologías de la información.	183
62	Exhibicionismo y provocación sexual	185-186
62.1	Exhibicionismo y provocación sexual - exhibición obscena	185
62.2	Exhibicionismo y provocación sexual - difusión de pornografía entre menores	186

1.-Corrupción en los negocios: Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, de persona jurídica por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.

2.-Corrupción en las transacciones internacionales: Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales

3.-Corrupción pública - Cohecho: Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para la persona jurídica, sea lícito o ilícito.

4.-Tráfico de influencias: Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para persona jurídica.

5.-Fraude a la Hacienda Pública: Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.

6.-Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria: Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.

7.-Fraude a la Seguridad Social: Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida.

8.-Frauden en la concesión de ayudas y subvenciones públicas: Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión ocultando las que la hubiesen impedido.

9.-Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea: Defraudar a los presupuestos de la Unión Europea y otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los

fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obtenido indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.

10.-Delitos contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático -descubrimiento y revelación de secretos:- Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.

11.-Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa: Para su uso, difusión, revelación, o cesión. Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.

12.-Estafas y fraudes: Estafa: Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.

13.-Daños informáticos: Borrar, dañar, deteriorar, suprimir o hacer inaccesibles, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave. Impedir u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos ajenos.

14.-Delitos contra la Propiedad Intelectual: Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.

15.-Delitos contra la Propiedad Industrial: Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.

16.-Publicidad engañosa: Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

17.-Blanqueo de Capitales: Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.

18.-Financiación del terrorismo: Proveer, recolectar o aceptar fondos con la intención de que se utilicen, o sabiendo que serán utilizados, para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas o para hacerlos llegar a éstos. Se puede cometer de manera imprudente, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.

19.- Abuso de información privilegiada: Usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de instrumentos financieros.

20.-Falsificación de información económico-financiera: Falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la organización debe publicar o difundir conforme a la legislación del mercado de valores.

21.-Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados: Intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, empleando violencia, amenaza o engaño. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas, a sabiendas de su falsedad, con el fin de alterar o preservar el precio de la cotización de un valor o instrumento financiero.

22.- Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje): Alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.

23.-Frustración de la ejecución: Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.

24.-Insolvencias punibles: En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

25.-Delito contra la salud pública - relacionados con el comercio: Ofrecer en el mercado productos que sean nocivos para la salud, y/o que no cumplan con los requisitos de caducidad o composición establecidos por las leyes o reglamentos. También elaborar sustancias nocivas para la salud, despacharlas, suministrarlas o comerciar con ellas.

26.-Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el

suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

27.-Contra ordenación del territorio y urbanismo: Realización por parte de promotores, constructores o técnicos directores de obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, o en suelo no urbanizable.

28.-Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas: Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina.

29.-Financiación ilegal de partidos políticos: Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.

30.-Manipulación mercado materias primas o productos de primera necesidad: Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.

31.-Facturación fraudulenta de cantidades superiores cuyo coste o precio se mide por aparatos automáticos: Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos, en perjuicio del consumidor

32.- Falsificación de monedas y efectos timbrados: Alterar la moneda o fabricar moneda falsa, introducir en el país o exportar moneda falsa o alterada, transportar, expender o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad; poseer, recibir obtener moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación; expender o distribuir moneda falsa tras haberla recibido de buena fe después de constarle su falsedad.

33.-Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales): Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante (i) la fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso (ii) La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en punto (i).

Alterar o duplicar, con ánimo de lucro, el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

34.-Contrabando: Importar o exportar mercancías de lícito comercio de forma irregular, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros.

35.-Obtención o tráfico ilegal de órganos humanos o su trasplante: Promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos, sean dichos órganos principales o no principales

36.-Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras - contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes-: Contravenir las normas de seguridad establecidas en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes poniendo en peligro concreto la vida, integridad física o salud de las personas o medio ambiente.

37.-Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes: Verter, emitir o introducir en el aire, el suelo o las aguas, materiales o radiaciones ionizantes; o exponer por cualquier otro medio dichas radiaciones, poniendo en peligro la vida, integridad, salud o bienes de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas o animales o plantas.

38.-Contra la salud pública - Tráfico de drogas (cultivo, elaboración y tráfico de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas): Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas posean con aquellos fines.

39.-Trata de seres humanos: Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas (nacionales o extranjeras) para la imposición de trabajo o de servicios forzado, explotación sexual, explotación para realizar actividades delictivas, extracción de órganos, o celebración de matrimonio forzados.

40.-Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores: Emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, para determinar a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución. Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad.

41.-Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas: a) Fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad. b) producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean

idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.c) Públicamente negar, trivializar gravemente o enaltecer los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el art. 510.1, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos. b) Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

42.- Contra la integridad moral / acoso laboral / acoso inmobiliario: (i) Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral (ii) En el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaleciendo de su relación de superioridad, realizar contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima (iii) De forma reiterada llevar a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda (iv) ocultación paradero de cadáver.

43.- Acoso sexual: (i) Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. (ii) La conducta se considera con una pena agravada: (i) Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleciendo de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación (ii) se hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal (iii) cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad,

44.- Contra los animales: (i) Fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual: causar la muerte, causar lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud, causa lesiones que no requieran tratamiento veterinario, maltratar gravemente sin causarle lesiones, a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano (ii) Causar la muerte o las referidas lesiones a un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior.

Contra los animales

Abandonar a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

45.- Malversación de caudales públicos: se castiga el perjuicio causado sobre recursos públicos o sobre el erario público mediante una administración desleal del mismo, excediéndose en el ejercicio de las facultades para administrarlo, o bien mediante la apropiación indebida de los recursos recibidos por cualquier título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negando haberlos recibido.

46.- Delitos de terrorismo: (i) Promover, constituir, organizar o dirigir, participar activamente o formar parte, de organización o grupo terrorista (ii) Delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades indicadas anteriormente (iii) Tenencia de elementos a propósito para la comisión del delito de terrorismo con las indicadas finalidades (iv) Recibir adiestramiento o adoctrinamiento (v) Colaboración, captación, información y vigilancia (vi) Enaltecimiento de terrorismo y humillación víctimas de terrorismo (vii) Difusión mensaje terrorista.

47.- Contra los derechos de los trabajadores: Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente. Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.

48.- Alteración de precios en concursos y subastas públicas: Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; intentar alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; concertar entre sí con el fin de alterar el precio del remate, quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación,

49.- Delito societario - Impedir la actuación de los órganos inspectores: Negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, siendo administrador de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa.

50.-Relativos a la manipulación genética: Manipular genes humanos alterando el genotipo con una finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves. Utilizar la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana. Fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana, así como practicar reproducción asistida en una mujer sin su consentimiento.

51.-Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - asociación ilícita: Fundar asociaciones ilícitas: tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión; aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución; organizaciones de carácter paramilitar; as que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

52.- Relativos a organizaciones y grupos criminales: Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir, financiar o integrar una organización criminal o grupo terrorista.

53.- Delito societarios: (i) falsedades en documentos de la sociedad (ii) imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria (iii) imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia (iv) obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios:

(i) Falsear, por parte de los administradores de hecho o de derecho, las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero. Agravación en caso de que se llegase a causar el perjuicio económico.

(ii) Imponer acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma, prevaleciendo de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración.

(iii) Imponer o aprovecharse, para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante.

(iv) Por parte de los administradores, de hecho o de derecho, negar o impedir, sin causa legal, a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidos por las Leyes.

54.- Administración desleal: Infringir las facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causar un perjuicio al patrimonio administrado.

55.- Apropiación indebida: (i) En perjuicio de otro, apropiación, para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido (ii) Apropiación de cosa mueble ajena, fuera de los supuestos referidos; si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, pena agravada.

56.- Fraude a la Administración Pública: autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.

57.- Delitos de falsedad documental: (i) Falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular (ii) Tráfico de documentos de identidad falsos (iii) Uso de documentos de identidad falsos (iv) Uso de documentos públicos, oficiales o mercantiles falsos (v) Uso de despachos transmitidos por servicios de telecomunicación falsos (vi) Falsificación de documentos privados (vii) Uso de documentos privados falsos, en juicio, o para perjudicar a otro (viii) Falsificación de certificación por particular (ix) Uso de certificación falsa (x) Tráfico de certificación falsa.

58.- Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - denegación de prestación por razón de ideología, religión, creencias, etnia, raza, nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, género, enfermedad o discapacidad: Denegar a una persona, en el ejercicio de las actividades profesionales o empresariales, una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

59.- Revelación de secretos ajenos: 1. Revelar secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales 2. Profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona. 3. Descubrir, revelar o ceder datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes.

60.- Agresiones sexuales: (i) Realizar cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

(ii) Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación.

61.- Agresiones sexuales a menores de 16 años: (i) Realizar actos de carácter sexual con un menor de 16 años. Se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.

Pena agravada cuanto el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías.

(ii) Con fines sexuales, hacer presenciar a un menor de 16 años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.

(iii) A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contactar con un menor de 16 años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

(iv) A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contactar con un menor de 16 años y realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.

Salvo en los casos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178 C.P, el libre consentimiento del menor de 16 años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.

62.- Exhibicionismo y provocación sexual: (i) Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

(ii) Por cualquier medio directo, vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección
